



257
137

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**" EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LOS
CONTRATOS DE COMISION MERCANTIL "**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
IRENE DE LA ROSA MORGAS**

Director del Seminario: C. P. César Calvo Langarica

MEXICO, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

*** EL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LOS CONTRATOS
DE COMISION MERCANTIL ***

INDICE GENERAL

	PAG.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
<u>GENERALIDADES</u>	
1.- ANTECEDENTES	4
2.- CONCEPTO DE COMISION MERCANTIL	6
3.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE COMISION MERCANTIL	6
4.- OPERACIONES AFECTAS AL ACTO DE COMISION MERCANTIL	7
5.- FORMATO DE UN CONTRATO DE COMISION MERCANTIL	9
6.- CONCEPTO DE MEDIACION MERCANTIL	12
7.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE MEDIACION MERCANTIL	12
8.- CONCEPTO DE CONTRATO	14
9.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO	14
10.- TIPOS DE CONTRATOS	16
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<u>DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>	
1.- DEL COMITENTE	19

	PAG.
2.- DEL COMISIONISTA	20
3.- RESCISION DEL CONTRATO	27
A) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMITENTE	
B) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMISIONISTA	

CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO CONTABLE DEL COMITENTE Y DEL COMISIONISTA

1.- CONCEPTO	29
2.- CUENTAS DE ORDEN	30
3.- CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LAS CUENTAS DE ORDEN	31
4.- CUENTAS QUE SE ABREN POR VENTAS EN COMISION	33
5.- VENTAS EN COMISION A PRECIO VARIABLE	36
6.- PROBLEMA DE COMPRAS EN COMISION	37
6.1.- COMISIONISTA	
7.- PROBLEMA DE VENTAS EN COMISION	40
7.1.- COMISIONISTA	

CAPITULO CUARTO

TRATAMIENTO FISCAL DEL COMITENTE

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.1. ARTICULO 19 FRACC. 1 Y 11 (INGRESOS ACUMULABLES)	47
A.2. ARTICULO 26 FRACC. XVII (REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES)	49
A.3. ARTICULO 31 FRACC. 1 INCISO 1	49
A.4. ARTICULO 33 FRACC. VI	50
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	
B.1. DISPOSICIONES DE LA LMY DEL I.S.I.M. ABOGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.	52
B.2. OBJETO Y SUJETO DEL I.V.A.	53

	PAG.
B.3. TASA DEL IMPUESTO	56
B.4. TRASLACION DEL IMPUESTO	57
B.5. REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO	58
B.6. PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES	62
B.7. COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO	66
B.8. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES	68
B.9. ENAJENACION DE BIENES	69
B.10 ENAJENACIONES EXENTAS	70
B.11 MOENTO EN QUE SE CONSIDERAN ENAJENADOS LOS BIENES	71
B.12 BASE DEL IMPUESTO	71
B.13 OBLIGACIONES DIVERSAS	73
C) REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C.1. DISPOSICIONES DIVERSAS QUE AFECTAN AL INCISO (B) DE ESTE CAPITULO	74
D) OTRAS DISPOSICIONES	75
E) CASO PRACTICO	76

CAPITULO QUINTO

TRATAMIENTO FISCAL DEL COMISIONISTA

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.1. ARTICULO 16.	81
A.2. ARTICULO 17	81
A.3. ARTICULO 19 FRACCS. 1 Y 11	83
A.4. ARTICULO 26 FRACC. XVII	84
A.5. ARTICULO 31 FRACC. 1 INCISO 1	84
A.6. ARTICULO 33 FRACC. VI	84
A.7. ARTICULO 48 PRIMER PARRAFO	85
A.8. ARTICULO 49 FRACC. XVII	85
A.9. ARTICULO 78 Y 79(DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES)	85
A.10 ACUMULACION DE OTROS INGRESOS COMO PERSONA FISICA DEL I.I.P.F.	89

	PAG.
A.11 DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.I.P.F. Y SUS REDUCCIONES.	90
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	
B.1. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL I.S.I.N. AROGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.	93
B.2. OBJETO, SUJETO Y TASA DEL I.V.A.	93
B.3. TRASLACION DEL IMPUESTO	93
B.4. REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO	94
B.5. PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES	94
B.6. COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO	95
B.7. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES	95
B.8. PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS Y SU CONCEPTO	95
B.9. EXENCIONES	96
B.10 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO	97
B.11 BASE DEL IMPUESTO	97
B.12 OBLIGACIONES DIVERSAS	98
C) REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
C.1. DISPOSICIONES DIVERSAS QUE AFECTAN AL COMISIONISTA	99
D) CASO PRACTICO	100
CONCLUSIONES	102
BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

En la actualidad es de gran importancia que el Contador Público esté lo suficientemente preparado para resolver los problemas que día a día se le presentan en el ejercicio de su profesión, tanto en la iniciativa privada como pública.

Para ello necesita capacitarse teniendo pleno conocimiento de todas y cada una de las áreas que lo forman, pero en especial dedicándose a una de ellas para tener una área específica de trabajo, teniendo esto como consecuencia una mayor proyección en el desarrollo de su profesión.

En este caso yo he escogido el área Fiscal que me parece muy importante y en la cual un Contador Público se puede especializar, requiriendo un conocimiento de una mayor actualización que debe de ser constante teniendo como consecuencia un mayor grado de investigación.

El objetivo de este Seminario de Investigación es el análisis y la orientación tanto fiscal como contable del Comitente y Comisionista, que son los dos elementos básicos en la realización de un contrato de comisión mercantil.

Durante el desarrollo del mismo se analizan los antecedentes, qué es comisión y mediación mercantil, personas que intervienen en el contrato y la importancia del mismo con sus respectivas características; también se explican las causas por las cuales se puede rescindir el contrato y se mencionan brevemente sus derechos y obligaciones, el tratamiento contable explica la forma de como llevar una mejor contabilidad.

Por último se habla acerca del tratamiento fiscal, considerándose las últimas modificaciones fiscales que surgieron provenientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado con sus respectivos reglamentos.

5
IRENE DE LA ROSA VARGAS.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- CONCEPTO DE COMISION MERCANTIL
- 3.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE COMISION MERCANTIL.
- 4.- OPERACIONES AFECTAS AL ACTO DE COMISION MERCANTIL
- 5.- FORMATO DE UN CONTRATO DE COMISION MERCANTIL
- 6.- CONCEPTO DE MEDIACION MERCANTIL
- 7.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE MEDIACION --
MERCANTIL.
- 8.- CONCEPTO DE CONTRATO
- 9.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO
- 10.- TIPOS DE CONTRATOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.- ANTECEDENTES

Resulta siempre difícil precisar debidamente los antecedentes más remotos de conceptos tales como comisión y mediación mercantil, corriendo siempre el riesgo de incurrir en omisiones. Esto plantea el problema de averiguar si en el derecho mercantil mexicano, mandato mercantil y comisión son cosas distintas o si ésta abarca todas las formas de aquél, - que de acuerdo al Código de Comercio el comisionista es quién desempeña un contrato de comisión mercantil; la comisión no es otra cosa que el mandato aplicado a actos de comercio, - luego el comisionista viene a ser un mandatario mercantil.

En otros códigos, como sucede en el francés, en el belga, en el holandés, en el italiano y otros del grupo latino, la distinción entre comisión y mandato mercantil de un lado, y el mandato civil, de otro, se establece en razón del objeto ya que la comisión y el mandato mercantil tienen siempre por objeto la realización de un acto de comercio, que no puede ser materia de un mandato civil. A su vez la diferencia entre mandato mercantil y comisión se fija en consideración al carácter representativo de aquél y no representativo de ésta. En el mandato mercantil, el mandatario actúa en nombre y por cuenta del mandante; en la comisión mercantil el comisionista actúa en nombre propio pero por cuenta del comitente. Esta característica de la comisión mercantil tiene su explicación histórica, ya que el fundamento de esta institución se halla en la circunstancia de que los comerciantes extranjeros o forasteros podían utilizar el prestigio y el crédito de un

comerciante de la plaza en la que querfan operar, ni hacer --
éste la operación en su nombre, por cuenta de aquél.

La nota esencial del comisionista en el derecho mexicano
consiste en obrar por cuenta ajena, porque la exigencia ,
que establecen otros derechos de obrar en nombre propio, pa--
rece no requerirse en el derecho mexicano.

De aquí, podría deducirse, que no hay diferencia alguna
entre mandato mercantil y comisión, sin embargo, al estudiar
con ris detenimiento el Código de Comercio y las leyes mercan--
tiles especiales, hallamos que, en multitud de ocasiones, el
legislador se ha referido al mandato mercantil como cosa dis--
tinta de la comisión.

En las Ordenanzas de Bilbao, el comisionista debía ac--
tuar en nombre propio. El Código de Comercio de 1854 reprodu--
jo las disposiciones del español de 1829, que permitía que el
comisionista actuase en nombre propio o en el de su comiten--
te. El Código de Comercio de 1883 da una definición perfecta
del comisionista, al decir que es la " persona o compañía que
por su ocupación habitual ejecuta actos o practica operacio--
nes mercantiles en su nombre y bajo su responsabilidad, pero
por cuenta y riesgo de otra."

Finalmente, el Código de Comercio vigente, en su artí--
culo 263, permite que el comisionista, salvo pacto expreso ,
pueda desempeñar la comisión tratando en su propio nombre o --
en el de su comitente.

Esta afirmación legal lleva aparentemente a negar que -
en el derecho mexicano exista diferencia alguna entre el man--
dato mercantil y la comisión, por razón del carácter repre--
sentativo de aquél, puesto que la comisión también puede ser
representativa. Nllo obliga a basar la distinción en crite--
rios tan poco jurídicos como el de la unidad de los actos ---
contenido de la comisión.

En base a la afirmación que se halla en el artículo 265

del Código de Comercio Mexicano en el que se establece que ---
" cuando el comisionista contratare expresamente en nombre ---
del comitente, no contraerá obligación propia, rigiéndose en ---
este caso sus derechos y obligaciones, como simple mandatario
mercantil, por las disposiciones del derecho común ", se llega
a la conclusión que si hay distinción entre la comisión y el ---
mandato mercantil, ya que el artículo antes mencionado es ine-
quívoco. En cierto que el comisionista pueda actuar en nombre
propio o en nombre ajeno, pero cuando esto último ocurre, el ---
comisionista y la comisión dejan de serlo, para convertirse en
simple mandatario y mandato mercantil, relación ésta que no ---
tiene regulación peculiar, se regirá por lo dispuesto en el ---
derecho común, es decir en el derecho civil.

2.- CONCEPTO DE COMISION MERCANTIL

El contrato de comisión mercantil se puede definir de ---
acuerdo a lo dicho en el artículo 273 del Código de Comercio,
que dice lo siguiente:

Comisión Mercantil.- Es el mandate aplicado a actos concretos
de comercio. Es comitente el que confie--
re comisión mercantil y comisionista el ---
que la desempeña.

El contrato de comisión es un acto de naturaleza mercan-
til, lo cual reviste suma importancia para atribuirle las co-
rrectas consecuencias fiscales que produce.

3.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE COMISION MERCANTIL

Los sujetos o partes que intervienen en el acto de comi-
sión mercantil de acuerdo al artículo 273 del Código de Co-
mercio son comitente y comisionista, estableciéndose entre ---
ellos el vínculo jurídico de mandante y mandatario mercantil -

les, lo que resulta de la simple definición legal del contrato, ya que el mandante en el caso, es el comitente, quien encarga al mandatario o comisionista, que ejecute determinados actos concretos de comercio, o sea que el comisionista actúa por cuenta y en nombre del comitente.

4.- OPERACIONES AFECTAS AL ACTO DE COMISION MERCANTIL

La fracción XII del artículo 75 del Código de Comercio clasifica a las operaciones de comisión mercantil, como actos de comercio, por tanto, cuando estamos en presencia de operaciones de comisión, estamos en presencia de operaciones que son mercantiles por naturaleza, o comerciales.

Es por eso que es redundante que al definir el artículo 273 al contrato de comisión, emplee la terminología relativa a que el mandato aplicado a actos concretos de comercio, se repita comisión mercantil, pues si se trata de un auténtico contrato de comisión, tiene que ser mercantil, ya que cualquier mandato, no referido a actos de comercio, no es mercantil, y por lo mismo no puede ser comisión en el estricto sentido jurídico.

Las relaciones fundamentales que se establecen entre comitente y comisionista, son las de confianza, representación y las personales.

En efecto, es evidente que en este tipo de operaciones, el comitente no está dispuesto a designar como su comisionista a quien no le tiene confianza, sino que tratará de elegir como comisionista a persona de su confianza, más se tratará de personas que ejecutarán actos por su cuenta y en su nombre, tratándose por tanto, de un contrato intuitu-personae.

Las relaciones de representación se derivan del mandato admitiendo la ley (art. 284 del Código de Comercio) que el comisionista pueda contratar en nombre propio, es decir, como si fuera dueño del negocio, y en este caso, tiene acción y obligación directamente con las personas con quienes contrata

sin tener que declarar cuál sea la persona del comitente, salvo en el caso de seguros. En este tipo de operaciones, se presenta lo que podemos llamar como contratos de comisión con comitente oculto.

No obstante la anterior modalidad del contrato, no deja de reunirse la característica de representación, porque los actos del comisionista, no producen efectos en su patrimonio sino en el de su comitente y además, conforme al artículo 286 el comisionista en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del comitente, y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

Cuando el comisionista contrate expresamente en nombre del comitente, no contrae obligación alguna propia, rigiéndose en este caso sus derechos y obligaciones como simple mandatario mercantil, por las disposiciones del derecho común.

La característica de la representación que se presenta en la comisión, es que equivale a que se prolongue la personalidad del comitente en el comisionista, ya que los actos que éste ejecuta en el desempeño de la comisión, son imputables a aquél.

Las relaciones personales, se establecen en función a lo que establece el artículo 280 del Código de Comercio, que dispone que el comisionista debe de desempeñar por sí los encargos que recibe y no puede delegarlos sin estar autorizado para ello.

Finalmente, se considera a los comisionistas como auxiliares del comercio, que son aquellos, que ejercen una actividad personal para realizar negocios de comercio ajeno o aquellos que con su intervención facilitan la conclusión de un negocio mercantil.

5.- FORMATO DE UN CONTRATO DE COMISION MERCHANTIL

Contrato de Comisión Mercantil, que celebran por una parte _____, que en lo sucesivo se denominará " el comitente " y por la otra _____, que en lo sucesivo se denominará " el comisionista " de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Declara " el comitente ", estar organizada de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura número _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del notario público número _____ de la ciudad de México, D.F., Lic. _____, y tener su domicilio en _____.
- 2.- Declara " el comisionista " tener el número _____ en el registro federal de causantes, la cédula de empadronamiento número _____ y el registro número _____ en la Cámara Nacional del Pequeño Comercio y tener su domicilio social en la ciudad de México, D.F.

CLAUSULAS

- PRIMERA .- " El comitente " encarga a " El comisionista " que ofrezca y promueva la venta y/o arrendamiento en toda la República Mexicana de la maquinaria que -- " El comitente " fabrica, proporcionándole para -- este fin listas de precios oficiales de equipo y -- refacciones, así como catálogos de refacciones.
- SEGUNDA.- Los pedidos de mercancía que tome "El comisionista", para que sean surtidos por " El comitente " se--

- tarán sujetos a la aprobación de este el cual podrá desochar, total o parcialmente, cuando así -- convenga a sus intereses, no pudiendo " El comisionista " hacer reclamación alguna en estos casos.
- TERCERA.- " El comitente " podrá antes de surtir los pedidos de " El comisionista " efectuar las investigaciones necesarias tendientes a comprobar la existencia, legitimidad y solvencia de los compradores.
- CUARTA .- " El comisionista " recibirá una comisión por el desempeño integral de su función, que será del _____%. En casos especiales el % de comisión será fijado de mutuo acuerdo entre " El Comitente y el comisionista ".
- QUINTA .- " El comitente " se compromete dentro de sus posibilidades a surtir con prontitud y esmero los pedidos de " El comisionista ", con objeto de no perjudicarlo en sus intereses.
- SEXTA .- " El comitente " pagará a " El comisionista " cuando la operación este totalmente saldada, a no ser que " El comitente " apruebe un caso especial diferente.
- SEPTIMA.- La duración del presente contrato es de tiempo indefinido, sin embargo podrá darse por terminado o rescindido por cualquiera de las partes a su discreción y en cualquier tiempo, con causa o sin ella, mediante un simple aviso escrito de terminación, que se de cuando menos con treinta (30) días de anticipación.
- OCTAVA .- Para el caso de controversia entre las partes contratantes, para interpretación o incumplimiento de este contrato, convienen, en sujetarse a los tribunales comunes de la ciudad de México, D.

F. renunciando expresamente en afecto de cual-
quier otro fuero que por razón de domicilio les -
corresponda en el presente o adquirieran en el fu-
turo.

NOVENA .- Toda notificación o aviso que deban darse las par-
tes en virtud de este contrato, serán dadas por -
escrito, presentadas en las direcciones aceptadas
en el capítulo de declaraciones y surtirán sus -
efectos a partir de la fecha en que sean recibi-
dos en la inteligencia de que la parte que reciba
la comunicación deberá darlos por notificado, se-
llando una copia del escrito para que surta efec-
tos.

DECIMA .- Las partes convienen en que el presente contrato
empieza a regir el día de su fecha y lo firman --
por duplicado en México, D.F., quedando un ejem-
plar en poder de " El comitente " y uno en poder
de " El comisionista ".

México, D.F., a _____ de _____ de 19__

" EL COMISIONISTA "

" EL COMITENTE "

TESTIGOS

TESTIGOS

6.- CONCEPTO DE MEDIACION MERCANTIL

Es la actividad que desarrolla el mediador para relacionar a los contratantes.

7.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE MEDIACION MERCANTIL.

De acuerdo al artículo 273 del Código de Comercio los sujetos o partes que intervienen en el acto de mediación mercantil son el mandante y el mandatario, el primero en este caso es la persona que encarga al mandatario que ejecute determinados actos concretos de comercio.

Los corredores mercantiles son agentes auxiliares del comercio, por cuya mediación se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles.

Los corredores mercantiles son comerciantes, porque la mediación mercantil es un acto de comercio, y son comerciantes los que se dedican habitualmente a realizar actos de comercio; por lo que se califica como tales a los corredores, que profesionalmente se dedican a realizar actos de mediación mercantil. Los corredores pueden ser públicos o titulados, y privados o no titulados. Los primeros son los únicos que pueden dar fe pública de los actos en que intervienen y actúan como peritos en las materias de su competencia; los segundos son simples comerciantes particulares, cuya actividad mercantil es la mediación.

El artículo 53 del Código de Comercio Mexicano dice que no es necesaria la intervención de los corredores en los actos mercantiles, pero que los contratos celebrados sin ella se comprobarán conforme a su naturaleza, sin atribuir a los intermediarios función alguna de correduría. Del mismo modo, el artículo 7 del Reglamento de corredores, prohíbe intervenir con carácter de corredor en operaciones o contratos de --

cualquiera clase a las personas que no estén autorizadas para ejercer la correduría con el título respectivo. Esto muestra que la mediación es una actividad comercial libre y que sólo están acotadas y reservadas para los corredores públicos las intervenciones que hagan con el carácter de fedatarios o peritos, así como aquellos casos en los que la ley requiere la intervención del corredor, lo que se hace precisamente atendiendo su doble carácter de fedatarios y peritos.

Se ha indicado que la intervención de los corredores es voluntaria; sin embargo, la ley determina diversos casos en los que es obligatoria para la validez de una operación. Estos casos están enunciados en el artículo 6 del Reglamento de corredores para la plaza de México y son los siguientes:

- 1.- En el avalúo y realización de prendas mercantiles.
- 2.- En la certificación de vencimiento de plazos de préstamos mercantiles con garantía de títulos o valores públicos.
- 3.- En el otorgamiento de papeles de abono, relativos a remates que se hagan judicialmente, teniéndose entendido que al otorgar dichos papeles de abono, los corredores deberán, en todo caso, comprobar previamente la solvencia del abonador.
- 4.- En los inventarios, avalúos o balances que en casos de quiebra u otros se manden practicar por la autoridad judicial.
- 5.- Y en general, en todo caso en que haya de nombrarse perito por alguna autoridad en los ramos en que están comprendidos en la profesión de corredor, el perito deberá ser corredor titulado.

El artículo 68 del Código de Comercio señala como prohibiciones de los corredores las siguientes:

- 1.- Comerciar por cuenta propia y ser comisionista;
- 2.- Ser factores, dependientes o socios de un comerciante.
- 3.- Pertenecer a los consejos de dirección o administra

ción de las sociedades anónimas y ser comisario de --
ellas;

- 4.- Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados;
- 5.- Autorizar contratos prohibidos, sea por la naturaleza del contrato mismo o las cosas sobre que versa, sea -- por incapacidad o inhabilidad legal de los contratantes;
- 6.- Garantizar contratos en que intervengan, ser endosch-- tes de los títulos a la orden negociados por su conducto y, en general, contraer en los negocios ajustados -- con su mediación, responsabilidad extraña al simple -- ejercicio de la correduría;
- 7.- Autorizar los contratos que se ajusten para sí o para -- su poderdante.

De esta lista de prohibiciones se deduce que se trata de -- rodear a la figura del corredor de un ambiente de imparcialidad -- propio de su función de árbitro en el conflicto económico que -- supone la realización de un contrato.

8.- CONCEPTO DE CONTRATO

Es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones.

9.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Los contratos requieren para su existencia y para un fun-- cionamiento normal de elementos que son esenciales y estos son de dos tipos:

- a).- Consentimiento de las partes: El consentimiento es el ----- acuerdo de voluntades de los ó más partes para produ-----

cir o para transferir derechos y obligaciones. La voluntad es la exteriorización de la intención de una de — las partes para producir o para transferir derechos y obligaciones y cuando ambas intenciones exteriorizadas o sea cuando dos voluntades se unifican en forma acorde, esta unión de dos voluntades forman el consentimiento.

- b).- Objeto: La ley marca que además de su consentimiento — como elemento de existencia del contrato, debe el mismo de tener un objeto. El objeto en el contrato es el contenido de las prestaciones de las partes. Los requisitos para que el objeto sea factible como — elemento de un contrato, son: Primero, que exista en — la naturaleza; segundo, que sea determinado o deter— minable y tercero, que esté en el comercio.

Los elementos que hacen posible que el contrato se desarrolle con normalidad una vez que éste ha existido son elementos de validez.

La Ley señala como elementos de validez de los contratos los siguientes:

PRIMERO: La capacidad: Es la aptitud para que una persona — pueda ser titular de derechos y obligaciones. La — capacidad se presume, por lo tanto toda persona será capaz a menos que la ley en forma expresa le — niegue esa capacidad.

SEGUNDO: La forma: La Ley marca que la forma es un elemento de validez del contrato. La forma es la manera como se exterioriza el consentimiento, o sea, son todos aquellos términos sensibles que permiten percatares de la manifestación del consentimiento de las partes.

TERCEROS: La licitud: La licitud de los objetos, motivo o fin del acto es otro elemento de validez de los contratos. La Ley obliga a que todos los contratos tengan un objeto, motivo o fin lícitos, si no tienen esa -- licitud los contratos pueden ser anulados.

CUARTO: El último elemento de validez de los contratos es -- la ausencia de vicios en el consentimiento. Esto -- quiere decir que el consentimiento de las partes no debe de estar viciado por error, dolo, lesión o por violencia.

Entendiendo por error como aquel conocimiento falso que se tiene de la realidad, considerando cierto lo que es falso o falso lo que es cierto.

Dolo.- Son las maquinaciones fraudulentas que una parte lleva a efecto, para inducir a error a otra parte o para mantenerlo en el.

Lesión.- Conforme al artículo 27 del Código Civil -- establece que se comete lesión, cuando alguien abusa de la ignorancia, de la miseria o de la inexperiencia de otro para obtener un lucro excesivo, y por -- último :

Violencia.- Es la fuerza física o moral ejercida en una persona para que contrate.

10.- TIPOS DE CONTRATOS

En lo que se refiere a los contratos de comisión -- mercantil pueden variar de acuerdo al tipo de comisión y tenemos los siguientes:

- A) **DEPENDIENTES.**- Es cuando el comisionista trabaja en la compañía, percibe un sueldo base -- más aparte la comisión, quedando establecido dentro del contrato colec---

tivo de trabajo.

B) INDEPENDIENTES.- Consiste en que el comisionista es una persona que no trabaja en la compañía, lo -- cual quiere decir que su única percepción es la de la comisión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Comisión Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 1.- DEL COMITENTE
- 2.- DEL COMISIONISTA
- 3.- RESCISION DEL CONTRATO
 - A) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMITENTE
 - B) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMISIONISTA

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- DEL COMITENTE

De acuerdo a los artículos 266, 267 y 269 C.Co.M. dentro de las obligaciones del COMITENTE nos dice que como el comisionista contrata por cuenta ajena, debe quedar libre de obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento de la comisión siempre que haya obrado según las instrucciones recibidas e en el marco de las que eran propias, ya que sólo en caso de infracción de aquéllas o exceso de éstas, o de la negligencia en el caso de obrar según su propio arbitrio, incurre en responsabilidad frente al comitente.

Cuando ha procedido con esa corrección jurídica, el comitente está obligado a resarcirle todos los gastos y desembolsos con su interés comercial desde el día que los hubiere hecho (art. 305).

Como el comisionista puede proceder en nombre propio o ajeno (art. 263), el cumplimiento de esta fórmula general de descargo presenta diversas modalidades, según que actúe de la una o de la otra manera.

Si procede en nombre propio, los derechos y obligaciones que resulten del contrato de comercio se establecen directamente

entre el contratante y el comisionista, sin perjuicio del descargo a que hemos hecho referencia en los párrafos precedentes, -- artículo 264. Cuando el comisionista contrate en nombre propio, tendrá acción y obligación directamente con las personas con quienes contrate, sin tener que declarar cuál sea la persona del comitente, salvo en el caso de seguros.

Pero si procedió en nombre ajeno, es decir en el de su comitente, el comisionista queda fuera de los vínculos jurídicos que se establecen directamente entre el contratante y el comisionista, salvo naturalmente las relaciones de responsabilidad a que antes he hecho mención. En este caso, se trata de un mandato mercantil regido por el derecho común.

Quando el comitente revoca la comisión, tiene que quedar a las resultas de las gestiones ya practicadas, y si la revocación sólo hubiere sido comunicada al comisionista no sería oponible a terceros contratantes que no la conociesen (art. 307).

2.- DEL COMISIONISTA

DERECHOS DEL COMISIONISTA.

Salvo pacto en contrario, todo comisionista tiene derecho a ser remunerado por su trabajo. En caso de no existir estipulación previa, el monto de la remuneración se regulará por el uso de la plaza donde se realice la comisión (art. 304).

Los efectos que estén real o virtualmente en poder del comisionista, se entenderán especial y perfectamente obligatorios

al pago de los derechos de comisión, anticipaciones y gastos que el comisionista hubiere hecho por cuenta de ellos, y no podrá ser desposeído de los mismos sin ser antes pagado (art. 306). Este derecho es típicamente de retención; si se pierde la posesión de las cosas deja de existir.

El comisionista puede hacer vender los efectos que se le han consignado, por medio de dos corredores, o dos comerciantes a falta de éstos, que previamente certifiquen el monto, calidad y precio de ellos:

1. Cuando el valor presunto de los efectos que se han consignado no pueda cubrir los gastos que haya de desembolsar por el transporte y recibo de ellos.

11. Cuando habiéndole avisado el comisionista al comitente que rehúsa la comisión, éste después de recibir dicho aviso, no provea de nuevo encargo que reciba los efectos que hubiere remitido.

El producto líquido de los efectos así vendidos será depositado a disposición del comitente en una institución de crédito, si la hubiere o en poder de la persona que en su defecto designe la autoridad judicial.

OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA

Se establece la obligatoriedad en el desempeño del cargo del comisionista, en cuanto que al conferir una comisión - por cualquier conducto (pudiendo ser escrito ó verbal), pone

al comisionista en la obligación de manifestar expresamente su -
disconformidad, si no quiere cumplir la comisión, avisándolo in-
mediatamente por el correo más próximo al día en que recibió la
comisión, si el comitente no residiere en el mismo lugar (art.
275). De modo que, si dejare de avisar que rehusa la comisión -
será responsable frente al comitente de todos los daños que por
ello sobrevengan a éste (art. 278); tiene, además, la especial
obligación a que me referiré en seguida.

Obligación de conservación.- Aún cuando el comisionista --
rehuse la comisión que se le confiere, no estará dispensado de -
practicar las diligencias que sean de indispensable necesidad --
para la conservación de los efectos que el comitente le haya re-
mitido, hasta que este provea un nuevo encargado (art. 277).

No se comprenderá este precepto, si no se tiene en cuenta
el verdadero propósito del legislador. Es evidente que concebida
la comisión como un acto objetivo de comercio, resulta absurdo -
suponer que un particular cualquiera, un médico, un abogado, re-
ciban de repente la comisión de vender un ganado, por ejemplo, -
que a su nombre se haya consignado en una estación de ferroca-
rril. Según esta norma, el particular, el médico o el abogado --
tendrían que ocuparse de realizar todas las gestiones necesarias
para la subsistencia del ganado hasta que el despreocupado comi-
tente les nombre un sustituto.

Hay que tener en cuenta que esta disposición, como toda la
regulación de la comisión mercantil, descansa sobre el supuesto
de que se trata de COMISIONISTAS PROFESIONALES; es decir, de per-

sonas que tienen como profesión el desempeño de comisiones. Respecto de éstas, resulta normal esta disposición.

Obligación de desempeñar el cargo en interés del comitente.- Esta obligación representa el contenido básico del contrato de comisión; es decir, la realización de los actos encargados, de acuerdo con los intereses del comitente.

Elle surge ante todo la aceptación expresa o tácita. La aceptación expresa no suscita dificultades; la tácita resulta del hecho de practicar alguna gestión en desempeño del encargo hecho por el comitente, lo que sujeta al comisionista a continuarlo hasta su conclusión (art. 276), a no ser que se trate de actos indispensables para la conservación de las cosas, cuando la comisión se ha rehusado (art. 277), o que se trate de comisiones cuyo cumplimiento exija provisión de fondos, pues en este caso el comisionista no está obligado a ejecutarla, mientras el comitente no remita las cantidades suficientes, pudiendo suspender la comisión ya iniciada si le faltan los fondos necesarios para atenderla (art. 281).

En el desempeño de la comisión, el comisionista debe proceder de acuerdo con las instrucciones precisas del comitente, sin que en ningún caso pueda proceder contra ellas (art. 286) y, en defecto de estas instrucciones, deberá pedir las, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Podrá proceder a su arbitrio, haciendo lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio, cuando la consulta fuere imposible, o expresamente se le hubiera autorizado para ello (art. 287).

Una recibidas instrucciones precisas, deberá el comisionista no proceder contra ellas, pero sí suspender la ejecución, si un accidente imprevisto hiciere perjudicial su ejecución. En este caso, deberá comunicarle al comitente por el medio más rápido posible (art. 288).

El comisionista deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto a la negociación que se le hubiere confiado, y será responsable de los resultados de su contravención e omisión. Si los contraviniere en virtud de órdenes expresas del comitente, las responsabilidades a que haya lugar pesarán sobre ambos (art. 291).

El comisionista debe desempeñar por sí los encargos que recibe, y no puede delegarlos sin estar autorizado para ello (art. 280)

Bajo su responsabilidad podrá capear, en el desempeño de su comisión, dependientes en operaciones subalternas que, según costumbre, se confian a éstos (art. 280). Puesto que la comisión supone un hacer por cuenta ajena, se comprenden perfectamente las siguientes disposiciones.

En aquellas comisiones cuyo cumplimiento exige provisión no está obligado el comisionista a ejecutarlas mientras el comitente no se la haga en cantidad suficiente, y también podrá suspenderlas cuando se hayan consumido los que no tenían recibidos (art. 281).

Quando el comisionista se comprometa a anticipar fondos para el desempeño de la comisión, estará obligado a suplirlos, ---

excepto en el caso de suspensión de pagos o quiebra del comitente (art. 292).

El comisionista que habiendo recibido fondos para evacuar un encargo les diere distinta inversión, sin perjuicio de la acción criminal a que hubiere lugar y de la indemnización de daños y perjuicios, abonará al comitente el capital y su interés legal desde el día en que lo recibió (art.293)

Responderá el comisionista de los efectos y mercaderías que recibiere, en los términos y con las condiciones y calidades con las que se les avisare la remesa, a no ser que al encargarse de ellos hiciere constar por la certificación de dos corredores, o dos comerciantes a falta de éstos, las averías o deterioros que en dichos efectos o mercaderías hubiere (- art. 294).

El comisionista que tuviere en su poder mercaderías o efectos por cuenta ajena, responderá de su conservación en el estado en que los recibió. Cesará esta responsabilidad cuando la destrucción o menoscabo sean debidos a casos fortuitos, fuerza mayor, transcurso de tiempo o vicio propio de la cosa (art. 295).

En los casos de pérdida parcial o total por el transcurso del tiempo o vicio de las cosas, el comisionista estará obligado a acreditar por medio de la certificación de dos corredores, o en su defecto de dos comerciantes, el menoscabo de las mercancías, poniéndolo tan luego como lo advierta en conocimiento del comitente.

Los comisionistas no podrán alterar las marcas de los efectos que hubieren comprado o vendido por cuenta ajena, ni tener

efectos de una misma especie pertenecientes a distintos dueños, bajo una misma marca, sin distinguirlos por una contadura que designe la propiedad respectiva de cada comitente (art. 300).

El comisionista no podrá, sin la autorización del comitente, prestar ni vender al fiado o a plazos, pudiendo en estos casos al comitente exigirle el pago al contado, dejando a favor -- del comisionista cualquier interés o ventaja que resulte de dicho crédito a plazo (art. 301).

Si el comisionista, con la debida autorización, vendiere a plazos, deberá avisarlo así al comitente, participándole los nombres de los compradores, y no haciéndolo se entenderá, respecto al comitente, que las ventas fueron al contado (art. 302)

Obligación de información.- El comisionista estará obligado a dar oportunamente noticia a su comitente de todos los hechos e circunstancias que puedan determinarle a revocar o modificar el encargo. Asimismo, debe dárselo sin demora de la ejecución de dicho encargo (art. 290).

Obligación de rendir cuentas.- Estará obligado el comisionista a rendir con relación a sus libros, después de ejecutada la comisión, una cuenta completa y justificada de su cumplimiento, y a entregar al comitente el saldo de lo recibido. En caso de morosidad, abonará intereses (art. 298).

Serán de cuenta del comisionista el quebranto o extravío -- del numerario que tenga en su poder por razón de la comisión, y de cargo del comitente, siempre que al devolver los fondos -- obrantes el comisionista observase las instrucciones de aquél respecto a la devolución (art. 292).

J.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

A) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMITENTE

B) POR CAUSAS IMPUTABLES AL COMISIONISTA

La comisión mercantil se extingue en todos los casos en que concluye el mandato, en consecuencia, serán motivos de -- conclusión de contrato de comisión los siguientes: la renovación, la renuncia del mandatario, la muerte del comisionista, el vencimiento del plazo del contrato, la interdicción de uno u otro y la conclusión del negocio para el que fue concedido, en los casos de declaración de ausencia (arts. 670, 671, 672 y 2595 del Código Civil del D.F.)

Y en acuerdo al artículo 308 del Código de Comercio se entenderá por rescindido el contrato de comisión siempre que haya muerte ó inhabilitación del comisionista; pero por muerte e inhabilitación del comitente no se rescindirá, aunque puedan revocarlo sus representantes, esto quiere decir que se pondrá fin a las funciones por medida disciplinaria de sus representantes en caso de lo anterior.

CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO CONTABLE DEL COMITENTE Y DEL COMISIONISTA

1. CONCEPTO
2. CUENTAS DE ORDEN
3. CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LAS CUENTAS DE ORDEN
4. CUENTAS QUE SE ABREN POR VENTAS EN COMISION
5. VENTAS EN COMISION A PRECIO VARIABLE
6. PROBLEMA DE COMPRAS EN COMISION
 - 6.1 COMISIONISTA
7. PROBLEMA DE VENTAS EN COMISION
 - 7.1 COMISIONISTA

CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO CONTABLE DEL COMITENTE Y DEL COMISIONISTA

1.- CONCEPTO

Entre las operaciones que puede realizar un comerciante, existe la " Comisión Mercantil " que como se dijo anteriormente de acuerdo con el artículo 273 del Código de Comercio es " el mandato aplicado a actos concretos de comercio " denominándose Comitente al que confiere la comisión y Comisionista al que la desempeña.

Un mandato o encargo se puede referir a varias actividades, pero las principales son comprar o vender por cuenta ajena.

Con motivo de la comisión el comisionista mantiene en su poder fondos y valores del comitente, de los cuales sólo puede disponer para los fines de su encargo, incurriendo en acción penal, en caso de destinarlos a sus negocios propios (art. 293 del C. Co. M.).

Siendo tales valores ajenos, no los puede considerar dentro de sus cuentas de activo pues éstas sólo sirven para

controlar valores de su propiedad. Por esta causa el comisionista necesita abrir cuentas de clasificación especial que se denominan "Cuentas de Orden" y cuyo objeto, entre otros es registrar el movimiento de dichos valores ajenos.

2.- CUENTAS DE ORDEN

Debemos entender por cuentas de orden que son aquellas que se abren para registrar un movimiento de valores, cuando éste no afecta o modifica el Balance de la empresa, pero cuya incorporación en libros es necesaria para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes, establecer recordatorios en forma contable o controlar en general algunos aspectos de la administración.

Para la debida comprensión del objeto y funcionamiento de las cuentas de orden, es necesario precisar la diferencia que existe entre "valores reales" y "valores contingentes". Los valores reales son los derechos y obligaciones de la empresa que figuran dentro de su activo y pasivo, en tanto que los valores contingentes son derechos y obligaciones probables o que están sujetos a una "contingencia", al sobrevenir la cual se convierten en reales. Mientras tales valores subsistan como contingentes, deberán consignarse en cuentas de orden, -- las cuales se cancelarán si la contingencia no se realiza.

3.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS CUENTAS DE ORDEN

- a) Las cuentas de orden no cabiendo dentro de las clasificaciones de activo, pasivo o resultados, se establecen como cuentas de clasificación especial.
- b) Debe llevarse cuenta a los valores ajenos en todas las etapas de su movimiento, las cuentas de orden se establecen -- como " Recordatorios " en forma contable.
- c) Dado que los asientos se hacen por partida doble se requiere la apertura de cuentas de orden en grupos cuando menos -- de dos: uno que será siempre de saldo deudor y la otra de -- saldo acreedor.
- d) Las cuentas que se manejen pueden ser más de dos, pero en -- todo tiempo los saldos deudores de unas deberán ser iguales a los saldos acreedores de otras.
- e) Por sus características las cuentas de orden tienen movi-- miento compensado, es decir, cuando una de ellas se cargue deberá abonarse otra por la misma cantidad.
- f) Las cuentas de orden pueden tener movimiento directo entre sí o bien afectar cuentas propias, pero siempre quedando -- con cargos y abonos compensados.
- g) Por su naturaleza en el balance no pueden figurar dentro -- del activo o pasivo del comisionista, por lo que se les -- hace aparecer al calce de dicho balance y fuera del mismo -- ya que de todos modos representan responsabilidad para él.

- h) Como tienen sal dos compensados no es necesario indicar --- las dos cuentas , sino simplemente basta con exponer una de ellas.
- i) Las cuentas de orden que se abren por compras en comisión - son Fondos de Comitante, Compras en comisión, Comitante.
- j) Las cuentas de orden que se abren para manejar en comisión ventas a precio alzado son : Mercancías en Comisión, Comitante cuenta de mercancías, clientes de comitante, fondos - de comitante, comitante cuenta de fondos.
- k) Generalmente se usan cuentas de orden solo para manejar las mercancías y no los fondos productos de las ventas; pero -- esto es indebido, pues también son valores ajenos.
- l) Cuando la venta de mercancías en comisión se hace no a precio alzado (entendiéndose por precio alzado el que nos fija el comitante para que invariablemente se vendan los obje---tos que nos envía), sino al mejor precio se abren las cues---tas que se indican en el inciso (j); pero no pueden cru---sarse los asientos de mercancías con los de ventas, pues -- los primeros son a precio estimativo y los segundos a pre---cio de venta.

4.-CUENTAS QUE SE ABREN POR VENTAS EN COMISION

a) Para el control de las mercancías se abre la cuenta de:

<u>MERCANCIAS EN COMISION</u>	
- Valor a precio de venta de las mercancías recibidas.	- Valor de las mercancías que salgan por venta o devolución.

(S) Valor a precio de venta de las mercancías no vendidas.

b) Correlativa a la anterior para registrar el derecho del comitente sobre mercancías enviadas se tendrá lo siguiente:

<u>COMITENTE CUENTA DE MERCANCIAS</u>	
- Valor de las mercancías vendidas por su cuenta.	- Valor de las mercancías recibidas a precio de venta.
- Valor de las que se le devuelvan.	

(S) Valor de las mercancías pendientes de venta.

e) Para control de dinero ajeno se tendrá lo siguiente:

FONDOS DE COMITENTE	
- El importe de los fondos recibidos por las ventas e per cobros a los clientes.	- Gastos por cuenta del comitente. - Emesas que se le hagan.

(S) El importe de los fondos
ajenos en nuestro poder.

d) Correlativa con la anterior se tiene lo siguiente:

COMITENTE CUENTA DE FONDOS	
- Gastos por su cuenta o remesas que se le hagan.	- El importe de las ventas al contado o de los cobros por su cuenta.

(S) Valor de los fondos que le pertenecen.

- e) Cuando el comisionista recibe indicaciones para vender a crédito, será necesario abrir otra cuenta de orden más,--denominada:

CLIENTES DE COMITENTE	
- El importe de las ventas a crédito.	-El importe de los pagos que hagan o de sus devoluciones.
(S) Importe de su adeudo al comitente.	

Todas las cuentas anteriormente descritas son de orden y en síntesis:

Tienen el mismo movimiento que las cuentas de activo las de Mercancías en comisión; fondos de comitente y clientes de comitente.

Tienen el mismo movimiento que las cuentas de pasivo las de Comitente cuenta de mercancías; comitente cuenta de fondos.

Los comisionistas están obligados a rendir cuenta al comitente al término de la comisión (art. 298 C.Co.) pero la costumbre es que lo hagan mensualmente indicando separadamente el movimiento y la existencia de mercancías, así como el movimiento y la existencia de fondos.

Quando existen mandatos o comisiones de varios comitentes, las cuentas indicadas son controladoras de Mayor y se requiere abrir subcuentas en tarjetas para cada uno de los encargos.

5.- VENTAS EN COMISION A PRECIO VARIABLE

Quando el comitante deja en libertad al comisionista para -- realizar las mercancías a los mejores precios posibles, las cuentas que se abren son las mismas descritas, pero en su -- movimiento se operan las siguientes modificaciones.

a) Los asientos en las cuentas de MERCANCIAS EN COMI-- SION Y COMITENTE, CUENTA DE MERCANCIAS, tanto por entrada -- como por salidas, se operen a precio estimativo solamente , con fines de registro, y por movimiento compensado exclusi-- vamente entre ambas cuentas.

b) Al efectuarse las ventas, el importe de ellas se -- registra en las cuentas de FONDOS DE COMITENTE y COMITENTE - CUENTA DE FONDOS, por el valor cobrado, o cargando a OLIE-- TES DE COMITENTE con abono a COMITENTE, CTA. DE FONDOS , si la venta fue a crédito, debiendo tener movimiento compensa-- do entre ellas y no pudiendo cruzarse estos asientos con los anteriormente indicados de mercancías toda vez que los pre-- cios de registro y de realización son distintos.

6.- PROBLEMA SOBRE COMPRAS EN COMISION

6.1.- COMISIONISTA

1. Recibimos de Mendoza y Cía. la cantidad de \$ 50,000.00 para --
comprar cereales por su cuenta.

Asientos

Fondos del Comitante	\$ 50,000.00
Comitante	\$ 50,000.00

Estas cuentas son de orden y no sería correcto correr un asiento de Caja a Acredores Diversos, pues los fondos recibidos no re--
presentan un pasivo, sino se destinan para cumplir el encargo.

2. Compramos mercancías por valor de \$ 45,000.00

Asiento:

Compras en comisión	\$ 45,000.00
Fondos del comitante	\$ 45,000.00

La primera de estas cuentas también es de orden, y necesariamente
tiene que abrirse.

3. Nos aplicamos el 4% de comisión para retribuir nuestros ser--
vicios.

Asientos:

1a) Caja	\$ 1,800.00
Fondos de comitante	\$ 1,800.00
2a) Comitante	\$ 1,800.00
Gastos y productos diversos	\$ 1,800.00

4. Enviamos al comitente los efectos comprados

Asiento:

Comitente	\$ 45,000.00
Compras en comisión	\$ 45,000.00

5. Enviamos al comitente un giro per el sobrante de fondos a su favor.

Asiento:

Comitente	\$ 3,200.00
Fondos del comitente	\$ 3,200.00

Este mismo problema se asentará en esquemas de " T " para cada cuenta, con el fin de que se pueda apreciar la forma en que se viene desarrollando el problema.

FONDOS DEL COMITENTE	
1) 50,000.	45,000. (2)
	1,800. (3a)
	3,200. (5)
50,000.	50,000.

COMITENTE	
3a) 1,800.	50,000. (1)
4) 45,000.	
5) 3,200.	
50,000.	50,000.

<u>CAJA</u>	
3a) 1,800.	
<hr/>	
e) 1,800.	

<u>COMPRAS EN COMISION</u>	
2) 45,000.	45,000. (4
<hr/>	
45,000.	45,000.

<u>GASTOS Y PRODUCTOS DIVERSOS</u>	
	1,800. (3b
<hr/>	
	1,800. (a)

Con los asientos preinsertos las cuentas de orden quedará sal—
dadas, y las otras quedarán afectadas de la siguiente manera:
Caja, con \$ 1,800.00 y Gastos y Productos Diversos por igual —
cantidad, importe de la comición.

7.- VENTAS EN COMISION

7.1) COMISIONISTA

1. Recibimos en comisi3n para su venta 10,000 libras que deben venderse a \$ 150.00 e/u, con el 20% de comisi3n.
2. Vendemos al contado 4,000 libras a \$ 150.00, \$ 600,000.
 - a) Disminuci3n de nuestra responsabilidad por mercaderias en comisi3n; b) Aumento de nuestra responsabilidad en efectivo.
3. Nos aplicamos el 20% de comisi3n sobre la venta.
 - a) Damos entrada a caja de \$ 120,000. de comisi3n; b) Disminuci3n de nuestra responsabilidad por fondos ajenos y aplicaci3n a productos.
4. Remitimos a un corresponsal en Puebla 3,000 libras, bajo nuestra responsabilidad para venderlos a \$ 150.00 con el 15% de comisi3n.
5. Nos remite el corresponsal cuanta de venta y lquide producto.
 - a) Por la venta de 2,000 libras, \$ 300,000; b) Registramos aumento de nuestra responsabilidad por efectivo a favor de nuestro remitente, \$ 300,000; c) Cargo por comisi3n \$ 45,000 ; Cargo por fletes de libras, \$ 200; Cargo 1% de situaci3n sobre giro enviado, \$ 3,000; Cargo de \$ 297,000, por giro que nos remite.
6. Traspasamos de nuestra caja a los fondos de comitente los \$ 300,000. producto de la venta en Puebla.

7. Nos aplicamos \$ 2,000. por comisión de la venta de libros en Puebla. a) Damos entrada de los fondos a nuestra caja; b) Así mismo nuestra responsabilidad en efectivo.
8. Giramos a nuestro comitente el saldo de su cuenta en efectivo \$778,000.00
- NOTA: Las cantidades se presentan en miles de pesos.

ASIENTOS
(000'S)

1) Mercancías en comisión	\$ 1'500	
Comitente cuenta de mercancías		\$ 1'500
2a) Fondo de comitente	\$ 600	
Mercancías en comisión		\$ 600
2b) Comitente cuenta de mercancías	\$ 600	
Comitente cuenta de fondos		\$ 600
3a) Caja	\$ 120	
Fondo de comitente		\$ 120
3b) Comitente cuenta de fondos	\$ 120	
Productos diversos		\$ 120

4) Mercanefas en comisi6n consignadas	\$ 450	
Mercanefas en comisi6n	(\$ 450)	
5a) Comisionista cuenta de fondos	\$ 300	
Mercanefas en comisi6n consignadas		\$ 300
5b) Comitante cuenta de mercanefas	\$ 300	
Comitante cuenta de fondos		\$ 300
5c) Productos diversos	\$ 3	
Caja	\$ 297	
Comisionista cuenta de fondos		\$ 300
6) Fondo de comitentes	\$ 300	
Caja		\$ 300
7a) Caja	\$ 2	
Fondo de comitentes		\$ 2
7b) Comitentes cuenta de fondos	\$ 2	
Productos diversos		\$ 2
8) Comitante cuenta de fondos	\$ 778	
Fondo de comitentes		\$ 778

(000'S)
Miles de pesos

MERCANCIAS EN COMISION

1)	1'500	600	(2a
4)	(450)		
	1'050	600	
8)	450		

COMITENTE CUENTA DE MERCANCIAS

2b)	600	1'500	(1
5b)	300		
	900	1'500	
		600	(8

FONDO DE COMITENTES

2a)	600	120	(3a
6)	300	2	(7a
		778	(8
	900	900	

COMITENTE CUENTA DE FONDOS

3b)	120	600	(2b
7b)	2	300	(5b
	122	900	
		778	(8

CAJA

3a)	120	300	(6
5a)	297		
7a)	2		
	419	300	
8)	119		

PRODUCTOS DIVERSOS

5c)	3	120	(3c
		2	(7c
	3	122	
		119	(8

COMISIONISTA CUENTA DE FONDOS

5a)	300	300	(5a
8)	778		
	1'078	300	
8)	778		

MERCANCIAS EN COMISION COM--
SIGNADAS

4)	450	300	(5a
8)	150		

Después de corridos estos asientos quedar las cuentas de orden con los siguientes saldos:

Mercancías en comisión, \$ 450,000.00 valor de 3000 libras en nuestro poder ; mercancías en comisión consignadas \$ 150,000.00 valor de 1000 libras en poder del comisionista en Puebla; constantes cuenta de mercancías \$ 600,000. importe de nuestra responsabilidad por mercancías en comisión, suma de saldos de las dos cuentas de orden precedentes.

La cuenta de Productos diversos, con saldo acreedor de 2119,000 representa nuestra utilidad en la comisión y figura también como saldo en caja.

A la cuenta de mercancías en comisión por la remesa de libras a Puebla se le hizo cargo en rojo en lugar de abono en negro, que da el mismo resultado, para no inflar su movimiento, pues su " haber " se destina para registrar ventas exclusivamente.

Si se hubiera corrido el asiento en negro, la cuenta tendría -cargos por valor de \$ 1'500,000. y abonos por valor de \$1'050000 lo que nos induciría al error de que habiendo recibido ----- \$ 1'500,000. de libras, se habían vendido \$ 1'050,000. siendo así que la venta ascendió a \$ 900,000. de los cuales fueron --- \$ 600,000. en México y \$ 300,000. en Puebla.

CAPITULO CUARTO

TRATAMIENTO FISCAL DEL CONITENTE

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- A.1. ARTICULO 19 FRACC.1 Y 11 (INGRESOS ACUMULABLES)
- A.2. ARTICULO 26 FRACC. XVII (REQUISITOS DE LAS DEDUC--
CIONES)
- A.3. ARTICULO 31 FRACC. 1 INCISO 1
- A.4. ARTICULO 33 FRACC. VI

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

- B.1. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL I.S.I.M. ARROGADA AL -
31 DE DICIEMBRE DE 1979.
- B.2. OBJETO Y SUJETO DEL I.V.A.
- B.3. TASA DEL IMPUESTO
- B.4. TRASLACION DEL IMPUESTO
- B.5. REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO
- B.6. PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES
- B.7. COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO
- B.8. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
- B.9. ENAJENACION DE BIENES
- B.10 ENAJENACIONES EXENTAS
- B.11 MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN ENAJENADOS LOS BIENES
- B.12 BASE DEL IMPUESTO
- B.13 OBLIGACIONES DIVERAS

C).- REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C.1. DISPOSICIONES DIVERSAS QUE AFECTAN AL INCISO (B)
DE ESTE CAPITULO

D).- OTRAS DISPOSICIONES

E).- CASO PRACTICO

CAPITULO CUARTO

TRAMITADO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

Todo Contribuyente debe de seguir una serie de lineamientos fiscales, los cuales se analizan a continuación:

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- A.1. Artículo 19 Fracc. I y II. (Ingresos Acumulables).
Son ingresos acumulables los señalados en los artículos 10., 30., y 16 de esta ley de acuerdo a la siguiente:

Artículo 10.- El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en especie ó en crédito:

- I.- Que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, ganaderas ó de pesca.
- II.-Que obtengan las personas físicas.
- III.-Que perciban las asociaciones y sociedades de carácter civil.

Artículo 30.- Sujetos del Impuesto. Serán sujetos de impuesto cuando se coloquen en alguna de las situaciones previstas por esta Ley:

- I. Respecto a todos sus ingresos gravables, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan:
 - a). Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana.
 - b). Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.
 - c). Las agencias ó sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.
- II. Los extranjeros residentes en el extranjero y las personas morales de nacionalidad extranjera no comprendidas en la fracción anterior, respecto de sus ingresos gravables procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio-

nacional. Tratándose de enajenación de acciones, bonos, --
certificados de Instituciones de Crédito, obligaciones, ej
dulas hipotecarias y certificados de participación, se con
sidera ubicada la fuente de riqueza en el territorio nacio
nal cuando se haya efectuado en el mismo la emisión de los
títulos.

Artículo 16.- Ingresos que se gravan. Son objeto del im
pueste los ingresos en efectivo, en especie ó en crédito, que
proviengan de la realización de actividades comerciales, indus
triales, ganaderas ó de pesca, las cuales se definen de la si
guiente manera:

I. Comerciales: Las que conforme a las leyes federales tengan
ese carácter y no estén comprendidas en la --
fracción siguiente.

II. Industriales: La extracción, conservación ó transformación
de materias primas, el acabado de productos,
la elaboración de satisfactores y los servicios públicos.

Con todo lo anterior ya sabemos cuales son los ingresos-
acumulables y ahora analizaremos la fracción I y II del art. -
19, que dice lo siguiente:

Fracción I.- Las sociedades acumularán la totalidad de dichos-
ingresos. (O sea los mencionados anteriormente).

Fracción II. Las personas físicas y las unidades económicas a-
cumularán los ingresos que tengan relación con la
actividad de la empresa y los que provengan de --
bienes afectos, total ó parcialmente, a dicha ac-
tividad.

En base a lo anterior nos queda claro el concepto de in-
gresos acumulables, que son los que van a ser utilizados tanto
para comitentes como para comisionistas, en los casos que les
afectan.

A.2. Artículo 26 Fracc. XVII. (Requisitos de las deducciones).

Artículo 26.- Requisitos generales para las deducciones: Estas deberán tener los siguientes requisitos:

Fracción XVII.- Que tratándose de erogaciones a favor de comisionistas, consignatarios, agentes, representantes, corredores y distribuidores, exista contrato escrito en el que se estipule la remuneración, ya sea en cantidad fija ó en porcentaje determinado sobre el precio de la operación, y que la misma corresponda a actividades comerciales efectivamente prestadas per cuenta del causante.

La base a lo anterior vezos la importancia de que exista un contrato de Comisión mercantil, ya que en él se especificará la remuneración que puede ser fija o en porcentaje del precio de operación, siendo importante para los requisitos de las deducciones.

A.3. Ingresos que se gravan sin deducciones.

Artículo 31 Fracción I Inciso 1.

La base del impuesto será el ingreso bruto que obtenga el causante, sin deducción alguna en los siguientes casos:

I. Tratándose de sujetos señalados en el artículo 30. fracción II de ésta Ley, que se trató en el inciso anterior.

- 1).- Comisiones y Mediaciones.-** No se gravarán cuando los pagos se hagan para realizar exportaciones, ó para que empresas residentes en el país presten servicios a residentes en el extranjero siempre que cumplan los requisitos que en forma general señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A.4. Forma de determinar los ingresos brutos.

Artículo 33.- En los casos a que se refiere el artículo 32 que menciona lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar estimativamente el ingreso global gravable de los causantes: - del impuesto sobre el ingreso global de las empresas en los siguientes casos:

ORIGEN DE DECLARACION.

I.- Cuando omitan presentar sus declaraciones hasta el momento de iniciación de una visita domiciliaria ó de la recepción de la solicitud de documentos, datos ó informes relacionados con su revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se opongan u obstaculicen la iniciación ó desarrollo de tales actividades, ó se niegan a recibir la orden ó petición respectiva, según sea el caso.

FALTA DE CONTABILIDAD O DOCUMENTACION.

II.- Cuando no presenten los libros de contabilidad, de documentación comprobatoria de los renglones de las declaraciones, ó no proporcionen los informes que se les soliciten.

VICIOS EN LA CONTABILIDAD.

III.- Cuando la contabilidad del negocio del causante - incluya en alguno de los siguientes vicios:

- a).- Que omita ingresos que excedan del 3% de los declarados.
- b).- Que omita ó altere el registro de existencias que deban figurar en los inventarios ó registren dichas existencias a precios distintos de costo, siempre que en ambos casos el importe exceda del 3% de los ingresos declarados.
- c).- Que aparezcan con alteraciones.
- d).- Que haga constar asientos, cuentas, cantidades ó cualquier otro dato falso ó inexacto.
- e).- Que omita el registro de facturas, de compras, cuyo monto exceda del 3% del importe total de las efectuadas en el ejercicio, y

IV.- Por otras irregularidades en la contabilidad que -

imposibiliten el conocimiento de las operaciones del causante.

CAUSANTES MENORES.

V.- Cuando se trate de personas físicas que respecto de su último ejercicio fiscal hubieran obtenido ingresos brutos inferiores a un millón quinientos mil pesos.

APLICACION DE SANCIONES.

La determinación estimativa del ingreso global gravable procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 33. Continuación.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los ingresos brutos de los contribuyentes con los datos de su contabilidad y documentación, ó tomará como tales los contenidos en su última declaración presentada con las modificaciones que en su caso hubiere tenido con motivo de revisión, ó los estimará por los medios indirectos de la investigación económica ó de cualquier otra clase.

Fracción VI.- Se aplicará el 30% a los giros siguientes Comerciales: Cesisionistas: arrendamiento de inmuebles.

Con lo anterior ya nos queda claro el porcentaje que se aplicará a los cesionistas y también la forma en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los ingresos brutos de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

B.1. Disposiciones de la Ley del I. S. I. M. abrogada - el 31 de diciembre de 1979.

Los análisis económicos y el estudio de las estadísticas han demostrado que, en algunas ocasiones, los consumidores pagan más del 12% de Impuesto en el precio de los bienes y servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del I.S.I.M.

La dicho Impuesto vemos que los productos de consumo más generalizados son los que por mayor número de intermediarios atraviesan en su comercialización por lo que sufren un efecto en cascada más intenso y por consecuencia, un mayor impacto en costos y precios, que fué soportado por las grandes mayorías de la población.

La necesidad del IVA permite a los productores y comerciantes recuperar, contra el impuesto que trasladan en sus ventas, el impuesto que ellos hubieran pagado a sus proveedores. Por lo demás su cálculo se puede hacer con mayor grado de exactitud y es más fácil de manejar y administrar, tanto por parte de las empresas como por las autoridades. Es debido a esto que se llega a la implantación del IVA cuya tasa es del 10%, se cobra en cada fase de producción ó comercialización de los bienes o servicios prestados, y no se produce el efecto acumulativo del I.S.I.M.

Adicionalmente con el IVA se suprimen 17 impuestos especiales que gravan la producción venta de primera mano, con lo que se simplifica la administración tributaria.

Entre las ventajas que muestra el IVA con respecto al I.S.I.M., tenemos las siguientes:

- 1.- Permite una competencia más leal entre la pequeña y mediana industria con las grandes corporaciones, ya que éstas al no sufrir el efecto acumulativo del impuesto podrán ofrecer a los consumidores los artículos que fabriquen sin cargas adicionales por este concepto.

- 2.- **Disminuye la evasión fiscal, ya que debido al mecanismo de recuperación prevista, los contribuyentes ejercen entre sí una fiscalización que da como resultado un exacto cumplimiento de sus obligaciones.**
- 3.- **Evita el incremento en los precios, debido a que este impuesto no se suma al costo de los productos o servicios, independientemente del número de etapas por las que atraviesan.**
- 4.- **Las exportaciones de nuestros productos podrán competir en mejores circunstancias frente a los productos extranjeros, en virtud del tratamiento preferencial del que gozan.**

B.2. Objeto y sujeto del Impuesto al Valor Agregado.

Un elemento importante en las modificaciones fiscales lo constituye el mecanismo del impuesto al valor agregado el cual viene a substituir al I.S.I.M., cuyo objetivo principal es eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada.

El impuesto al valor agregado destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo suitario en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población, hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas y favorece la exportación.

El IVA se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto lo traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al Estado sólo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar éstos al consumidor final -

no llevan disminuida u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Como características principales de IVA tenemos las siguientes:

- a) Es un impuesto a las ventas o sea, que grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes ó por prestación de servicios.
- b) Indirecto porque se traslada del consumidor o usuario de servicios el monto equivalente del impuesto.
- c) De carácter general, en virtud de que se aplica a todos los bienes o servicios gravados por la ley.
- d) Grava todas la etapas ya que afecta a todo el proceso de la producción y comercialización de bienes o servicios.
- e) No acumulativo, ya que sólo grava el valor que se agrega en cada etapa de producción o comercialización sin incluir el propio impuesto evitando el efecto acumulativo que tiene el I.S.I. M...Asimismo el consumidor estará en posibilidad de conocer en forma exacta el impuesto total que se le traslada.
- f) Neutral, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado, en su proceso de producción o de comercialización.

SUJETO DEL IVA

Están obligados al pago del IVA las personas físicas, las morales o las unidades económicas, que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.

III. Otorgan el uso o goce temporal de bienes.

IV. Exporten bienes o servicios.

I.- Entendiendo por Enajenación de bienes los siguientes:

- Transmisión de propiedad de bienes.
- Venta con reserva de dominio.
- Donación entre empresas, no deducible del I.S.R.
- Permuta.
- Adjudicación.
- Fideicomiso traslativo.
- Aportación de bienes a una sociedad, asociación civil ó mercantil.

II.- Hay prestación de servicios en :

- Obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- Transporte de personas o bienes.
- El seguro, reaseguro, afianzamiento, reafianzamiento.
- El mandato, comisión, mediación, la agencia, la representación, la correduría y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología
- Y toda obligación de dar, de hacer, de no hacer o de permitir.

III.- Se presta el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles en:

- El arrendamiento
- El usufructo
- Y los demás actos por los que se permita a una persona usar o gozar temporalmente de un bien, mediante una contraprestación.

IV.- Se entiende que hay importación de bienes y servicios en los siguientes casos:

- La introducción al país de bienes extranjeros.
- La adquisición por residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.
- El uso o goce temporal en el país de bienes intangibles prestados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal en el país de bienes tangibles que se entreguen materialmente en el extranjero.
- El aprovechamiento de cualquier servicio independientemente en el territorio nacional, prestado por no residentes en él.

En base a lo anterior ya nos queda claro quienes son los sujetos al pago del IVA, cuando realicen algunas de las actividades antes mencionadas.

B.3.- TASA DEL IMPUESTO

Artículo 2o.- La tasa aplicable para efectos del impuesto al --
 Valor agregado es del 10%, tratándose de actos o

actividades realizadas en territorio nacional, con excepción de la enajenación, el uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes efectuados por residentes en la Franja Fronteriza de 20 Km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur, y siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas, en las que se aplicará la tasa del 6%.

B.4.- TRASLACION DEL IMPUESTO

En el nuevo sistema es indispensable para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que este sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio, en esta forma los consumidores conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslade. Este impuesto se debe trasladar a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Artículo 30.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos descentralizados, las Instituciones y Asociaciones de beneficencia privada, las Sociedades Cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 10., antes mencionado y, en su caso, pagar

el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.

El traslado del impuesto consiste en cobrar o cargar al adquirente de los bienes o usuario de los servicios, el importe del impuesto causado.

3.5.- REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

El artículo 40 de la ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice en que consiste el acreditamiento y cuáles son sus requisitos.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en los artículos 10 ó 20. de la ley del impuesto al valor agregado, según sea el caso. Entendiéndose por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado -- deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos por los que se deba -

pagar el impuesto establecido en la ley del impuesto al valor agregado o que estén comprendidos en los artículos 13 y 30 de la misma.

El artículo 13 nos marca el impuesto acreditable y enajenación de fertilizantes y de maquinaria y equipo para productos agropecuarios no industrializados, mientras que el artículo 30 nos marca la opción para solicitar la devolución o acreditar el impuesto trasladado, el cual dice lo siguiente:

El exportador de bienes o servicios en los casos mencionados en el artículo 29, que dice lo siguiente:

Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para efectos de esta ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I. La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

II. La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.

III. El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

a) Asistencia técnica

b) Operaciones de maquila para exportación.

V. La transportación internacional de bienes prestada por

residentes en el país.

Continuando con lo que nos marca el artículo 30 nos dice que se podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades a que se refiere el artículo 40. que correspondan a los bienes o servicios exportados, incluso cuando se trate de los surtidos previstos en los artículos 90. y 150. de la ley del impuesto al valor agregado que dicen lo siguiente:

Artículo 90.- No se pagará el impuesto en la enajenación de ---
los siguientes bienes:

- I. El suelo ;
- II. Casa habitación, excepción a hoteles ;
- III. Productos agropecuarios no industrializados;
- IV. Alimentos básicos;
- V. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados -
por personas físicas;
- VI. Partes sociales y títulos de crédito excepto certificados de depósito de bienes;
- VII. Enajenaciones efectuadas por instituciones de crédito.

Artículo 150.- No se pagará el impuesto por la prestación de ---
los siguientes servicios:

Los prestados por la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público, por servicios gratuitos, enseñanza, por instituciones de crédito, sus agentes y correuponsales, por agentes y corredores

Salvo de valores y cosas de buena, por adquisiciones, adquisi-
tes, agrupaciones, por explotaciones públicas, por producciones
tas e adquisiciones profesionales y por intereses.

En base a lo anterior el artículo 36 se complementa y así como
que también procederá el acreditamiento e la devolución
de las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles
para enajenarlos o para conceder en uso o goce en el extranjero.

La devolución se hará por el 20% del valor de los bienes
o servicios exportados hasta agotar el saldo pendiente de acre-
ditar que exista en el mes de que se trate.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles pro-
cederá hasta que la exportación, se consuma, en los términos de
la legislación anterior. En los demás casos, procederá hasta --
que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

Continuando con los requisitos del acreditamiento tenemos
que para que se consideren estrictamente indispensables la im-
portación, adquisición e uso o goce temporal de automóviles, --
aeronaves, embarcaciones, casas habitación o de bienes e servi-
cios relacionados con ellos, así como el hospedaje, la alimentac-
ción, los donativos, obsequios y atenciones de toda clase será
necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles para
fines del impuesto sobre la renta.

Cuando se este obligado al pago del impuesto al valor agregado
sólo por una de las actividades únicamente se acreditará lo co-
rrespondiente a dicha parte. Si esta no fuese identificable el

acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que se debe pagar el impuesto represente en el valor total de los que el contribuyente realice en un ejercicio.

11. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y cuente por separado en documentación que satisfaga los requisitos que establece esta ley y, en su caso, el Reglamento. El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos excepto tratándose de fusión de sociedades.

B.6.- PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES

Prestación de Servicios.

Artículo 14.- Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes los siguientes:

Præco. 1V.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Artículo 28 del Reglamento.- El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por su cuenta u otros conceptos.

Artículo 50.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo en los casos señalados en el -

artículo 13 que dice lo siguiente:

Quando se cunjens un bien e se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagar impuesto en los términos de esta ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración - que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a aquel en el que obtenga la contraprestación, en este caso no formulará declaración anual ni mensual, ni llevará contabilidad, pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo 32 y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Artículo 32, fracc. III.- Se deben expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pasada, señalando - en los mismos expresamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se trasladó a quien adquirió los bienes, los usó o gozó temporalmente o recibió los servicios.

Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que realicen los supuestos en los artículos 11, 17 y 22 de la ley del impuesto al valor agregado.

Artículo 11.- Se considera que se efectúa la conjunción de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Se envíe el bien al adquirente, a falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

II. Se pague total o parcialmente el precio.

III. Se expida el documento que ampare la enajenación.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Artículo 22.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal en un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Continuación del artículo 30., Dicho ejercicio coincidiría con los del impuesto sobre la renta y en defecto de ellos e porque el contribuyente no cause este último impuesto, se entenderá que el ejercicio coincide con el año de calendario.

PAGOS PROVISORIALES MENSUALES

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 e al siguiente día hábil, si aquel no lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las ---

actividades realizadas en el mes de calendario anterior y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

CONCEPTO DEL IMPUESTO ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta presentarán además con la declaración definitiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado, a que se refiere este párrafo.

Pago provisional por la importación de bienes tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 26. Para los efectos de esta ley non bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo 26.- Tratándose de la importación de bienes tangibles el pago se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 40. de la ley del impuesto al valor agregado.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a la ley del impuesto al valor agregado.

B.7.- COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO

La compensación y devolución del impuesto se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 60, de la ley y 100, del reglamento que nos señala lo siguiente:

Artículo 10.- El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo, y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de la ley del impuesto al valor agregado.

Artículo 60.- Compensación del exceso de impuesto acreditable en las declaraciones mensuales.- Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor del contribuyente, este se aplicará contra el impuesto que cause en los meses siguientes hasta agotarse. Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrán aplicar en declaraciones posteriores.

DEVOLUCION DEL EXCESO DE IMPUESTO ACREDITABLE EN LA DECLARACION A.V.A.L.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuvierá cantidades a su favor, podrá aplicarlas en declaraciones

posteriores o solicitar su devolución.

CASOS EN QUE PROCEDE LA DEVOLUCION DE IMPUESTO ACREDITABLE EN LAS DECLARACIONES MENSUALES.

Se podrá solicitar en su parte correspondiente la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar en los casos de exportación, de ejecución de planes de inversión comprobados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la primera enajenación de los bienes comprendidos en la fracción III del artículo 90. del Impuesto al Valor Agregado, y cuando se trate de actos ó actividades realizados en las franjas fronterizas y zonas libres que menciona el artículo 20.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Artículo 100. del Reglamento.- Compensación con saldos pendientes. El impuesto una vez determinado se podrá compensar con saldos pendientes de acreditar provenientes de meses anteriores ó del ejercicio inmediato anterior.

En base a lo anterior, conocemos la forma de como tener saldos a favor, que pueden ser provenientes de declaraciones mensuales ó anuales y que en caso de solicitar devoluciones no se tendrá derecho al acreditamiento y viceversa.

6.3.- DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES.

En lo referente a las devoluciones del exceso del impuesto acreditable en la declaración anual tenemos lo que nos marca el artículo 60. que dice, que si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá aplicarlas en declaraciones posteriores ó solicitar su devolución.

Para las declaraciones mensuales, la devolución del impuesto acreditable se podrá solicitar en su parte correspondiente, la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar, en los casos de exportación, de primera enajenación de los bienes comprendidos en la Fracción XII del artículo 90. de la Ley (que ya fué comentado anteriormente), y cuando se trate de actos ó actividades realizadas en las franjas fronterizas y zonas libres que menciona el artículo 20., los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Artículo 70.- El contribuyente que recibe la devolución de los bienes enajenados u otorga descuentos e bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por ésta Ley deducirá en la siguiente ó siguientes declaraciones mensuales el monto de dichos conceptos del valor de los actos ó actividades por los que deba pagar el impuesto siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al Valor Agregado que se hubiera trasladado, se cancela ó se restituye, según --

sea el caso. El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación ó devuelva los bienes enajenados disminuirá el impuesto cancelado o restituído de las cantidades acreditadas que tuviere pendientes de acreditamiento.

Artículo 18 del Reglamento.- El contribuyente que reciba el descuento ó bonificación ó devuelva los bienes enajenados a que se refiere el artículo 7o. de la Ley y no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado ó restituído, lo pagará al presentar la declaración mensual que corresponda al mes en que reciba el descuento, la bonificación ó efectúe la devolución.

Por último tenemos que en acuerdo con el artículo 46 del Reglamento se deberá llevar el registro de los descuentos, bonificaciones ó devoluciones que el contribuyente otorgue ó reciba, y el del impuesto que se cancele ó restituya, según sea el caso.

2.9.- ENAJENACION DE BIENES.

Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado se entiende por enajenación toda transmisión de Propiedad de Bienes no quedando comprendida:

- a).- La herencia de bienes.
- b).- Fusión de sociedades.

B.10.- ENAJENACIONES EXENTAS

Quedan comprendidas dentro de las enajenaciones exentas lo que nos marca el artículo 9o. de la ley, que dice lo siguiente:

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes :

Fracción XIII.- Bienes muebles usados, excepción de los enajenados por empresas.

Enajenaciones que se consideran efectuadas en el país, de éste nos habla el artículo 10 o. que dice lo siguiente:

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula ó registros nomenclon, se considera realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentre materialmente fuera de dicho territorio.

Trátese de bienes intangibles se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residen en el mismo.

B.11.- MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN REALIZADOS LOS BIENES.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supues-

tes siguientes:

- I.- Se envíe el bien al adquirente, a falta de envío, - al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta Fracción cuando la persona a la que se envíe ó entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo ó de adquirirlo.
- II. Se pague total ó parcialmente el precio.
- III. Se expida el documento que ampare la enajenación.

B.12.- BASE DEL IMPUESTO.

La base gravable por enajenación de bienes será la — que nos marque el artículo 12 de la Ley que dice lo siguiente:

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen ó cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales ó moratorios, penas convencionales ó cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado ó en su defecto al de avalúo.

Las cantidades que se adicionen al precio en los términos que antecede salvo los intereses, cuyo importe y exigibilidad dependan de circunstancias posteriores a la enajenación, dará lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado - en el mes en que sean exigibles.

(000'S)
MILES DE PESOS

EjemPlo

Precio pactado	§ 2'000
Más: Toda cantidad que se a- diciona por otros:	
-Impuestos	25
-Intereses normales	50
-Intereses moratorios	-0-
-Otros conceptos	25
a).- fletes	
b).- acarrees	
c).- empaques	
d).- seguros	
e).- otros	
	<hr/>
BASE	§ 2'100
Más 10% del IVA	<u>210</u>
PRECIO TOTAL	<u>§ 2'310</u>

NOTAS:

1) Las cantidades que se adicionan al precio cuyo im-
porte y exigibilidad dependan de las circunstancias postero-
res, darán lugar al pago del IVA en el mes en que sean exigi-
bles.

2) A falta de precio: Se tomará el de mercado o el de -
avalúo.

B.1).- OBLIGACIONES DIVERSAS

Cada comitente tiene una serie de obligaciones con las cuales debe de cumplir y de esto nos habla el artículo 32 de la Ley que dice lo siguiente:

a) Deberá llevar registros contables, e con los libros de contabilidad y registros que señale el Reglamento y efectuar conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que debe pagarse el impuesto, de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago.

Separar operaciones sin derecho a crédito, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que no dan lugar a este derecho.

b) Separar operaciones propias y por cuenta del comitente.

c) Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pagada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslada a quien adquiere las bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en el que realicen los supuestos señalados en los siguientes artículos:

Artículo 11.- Que fue comitente anteriormente junto con el art. 17 y 22 de la ley del IVA.

d) Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley, aún cuando por alguno de los casos --

e por el ejercicio no hayan realizado actos o actividades por las que se debe pagar el impuesto e habiéndolos realizado no resulte cantidad a pagar, en tanto no presenten los avisos correspondientes conforme al Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 41 del Reglamento.- En concordancia con el artículo 39 del artículo 41 del reglamento se dice que los contribuyentes del impuesto al valor agregado llevarán los libros de contabilidad y registros a que están obligados para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Cuando el contribuyente no cumpla con este último impuesto, llevará como mínimo los libros diario, mayor y de inventarios y balances, debidamente autorizados.

También se llevará el registro de los documentos, bonificaciones o devoluciones que el contribuyente otorgue o reciba, y el del impuesto que se cancela o restituye, según sea el caso.

C) ENLACE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1. DISPOSICIONES REVERIDAS QUE AFECTAN AL INCISO (B) DE ESTE CAPÍTULO.

En el inciso (B) se hacen tratando conjuntamente los artículos que afectan la función del comitente, y conjuntamente se vieron las disposiciones diversas del Reglamento que lo afectan, por lo que no es conveniente volver hacer ese análisis, ya que fue realizado durante la realización del mismo.

D) OTRAS DISPOSICIONES

La Ley General del Timbre hasta 1979 afectaba las funciones del comitente, ya que como se sabe ésta gravaba los actos civiles y ahora la Ley del impuesto al valor agregado gravu --- actos civiles y mercantiles, por lo que cabe hacer mención que al entrar dicha Ley en vigor se suprimen un conjunto de impuestos que ya no son necesarios, ya que las actividades que gravan quedan adecuadamente tratadas con el impuesto al valor agregado.

B) CASO PRACTICO

La compañía "GOTRI, S.A." cuya actividad principal es - la venta de maquinaria industrial, desea conocer el Impuesto - al Ingreso Global de las Empresas correspondiente al ejercicio de 1980, por los ingresos obtenidos en dicho ejercicio que son los siguientes:

1. Venta de maquinaria.....	\$ 10'000,000.00
2. Ingresos por arrendamiento de maquinaria.....	2'000,000.00
3. Ingresos por comisiones por venta de máquinas de la compañía.....	7'000,000.00
4. Ingresos por intereses.....	<u>1'000,000.00</u>
	<u>\$ 20'000,000.00</u>

Información complementaria.

1.- La compañía tuvo los siguientes gastos durante el ejercicio:

a) Sueldos y salarios	\$ 9'000,000.00
b) Honorarios	500,000.00
c) Renta	240,000.00
d) Depreciaciones	200,000.00
e) Amortizaciones	90,000.00
f) Teléfonos	100,000.00
g) Papelería	70,000.00
h) Viáticos	170,000.00

i) Gastos de representación	₡ 230,000.00
j) I.M.S.S.	500,000.00
k) INFONAVIT	450,000.00
l) 1% sobre remuneraciones pagadas	90,000.00
m) Luz	80,000.00
n) Seguros	100,000.00
o) Fletes y acarreo	400,000.00
p) Intereses	100,000.00
q) Comisiones	750,000.00
r) Publicidad y propaganda	100,000.00

2.- Las compras y los inventarios fueron los siguientes:

Inventario inicial	11'000,000.00
Compras	10,000,000.00
Inventario Final	8'000,000.00

3.- Los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual fueron los siguientes:

1a.-	₡ 300,000.00
2a.-	150,000.00
3a.-	200,000.00

4.- Nota: El total de gastos reúnen los requisitos fiscales -- que señala el Título 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SOLUCION

§ 20'000,000.00	Ingresos acumulables.
- <u>11'110,000.00</u>	Deducciones autorizadas
6'870,000.00	X 42% (Tarifa del artículo 34)
2'885,400.00	
- <u>650,000.00</u>	(Pagos provisionales)
<u>§ 2'235,400.00</u>	I.I.G.E. a pagar.

CAPITULO CUINCE

TRATAMIENTO FISCAL DEL COMISIONISTA

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- A.1. ARTICULO 16.
- A.2. ARTICULO 17
- A.3. ARTICULO 19 FRACOS. 1 Y 11
- A.4. ARTICULO 25 FRACOS. XVII
- A.5. ARTICULO 31 FRACOS. 1 INCISO 1
- A.6. ARTICULO 33 FRACOS. VI
- A.7. ARTICULO 48 PRIMER PARRAFO
- A.8. ARTICULO 49 FRACOS. XVII
- A.9. ARTICULO 78 Y 79 (DE LOS IMPUESTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES)
- A.10 AGUINALDAS DE OTROS IMPUESTOS COMO PERSONA FISICA DEL I.I.F.F.
- A.11 DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.I.F.F. Y SUS REDUCCIONES

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

- B.1. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL I.V.A. APROBADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.
- B.2. OBJETO, SUJETO Y TASA DEL I.V.A.
- B.3. TRANSACCION DEL IMPUESTO
- B.4. REQUISITOS PARA EL AGOBIAMIENTO DEL IMPUESTO
- B.5. PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES
- B.6. CANCELACION Y REVOLUCION DEL IMPUESTO
- B.7. DESCUENTOS , DEDUCCIONES Y DEDUCCIONES

B.8. PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS Y SU CONCEPTO

B.9. EXENCIONES

B.10. MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

B.11. BASE DEL IMPUESTO

B.12. OBLIGACIONES DIVERSAS

C).- REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C.1. DISPOSICIONES DIVERSAS QUE AFECTAN AL COMISIONISTA

D).- CASOS PRACTICOS

CAPITULO QUINTO

TRATAMIENTO FISCAL DEL COMISIONISTA

Después de haber analizado el Tratamiento Fiscal del Comitante de acuerdo a la ley del Impuesto Sobre la Renta y la ley del Impuesto al Valor Agregado toca al comisionista la forma en que las leyes antes mencionadas le afectan, empezando por la siguiente:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.1.- Artículo 16. de la ley , que ya fue comentado en el capítulo anterior, indicándonos que el Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito.

A.2.- Artículo 17.- Dicho artículo nos marca quienes son sujetos de l impuesto al ingreso global de las empresas, las personas físicas y las morales, que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. Lo son igualmente las unidades económicas sin personalidad jurídica, cuando realicen dichas actividades.

Dentro de este artículo tenemos la separación de causantes mayores y menores, denominándose " Causantes Menores " las personas físicas que tengan percepciones acumulables en un ejercicio re-

gular por cantidad que no exceda de \$ 1'500,000.00 o percepciones en un ejercicio irregular, si divide el monto de las mismas entre el número de días del ejercicio y multiplicado por 365 el resultado fuere inferior a la cantidad citada. Se denominan "Causantes Mayores" a todos los demás sujetos de este impuesto. En ningún caso se considerarán causantes menores a las personas físicas que perciban ingresos por comisiones, mediaciones, enajenación de inmuebles u otorgamiento temporal de uso e goce de bienes, pero en corrección con lo que nos marca el artículo 17 de la Ley tenemos lo que nos señala los siguientes artículos del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta que dicen lo siguiente:

Las personas físicas que hubieran venido tributando como causantes menores, cuando obtengan ingresos por concepto de comisiones, mediaciones, enajenaciones de inmuebles u otorgamiento del uso e goce temporal de bienes podrán previo aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público seguir tributando como causantes menores, siempre y cuando los ingresos por los conceptos mencionados no excedan del 25% del total de los percibidos en el ejercicio y estos no sean superiores a \$ 1'500,000.00

CAUSANTES MENORES QUE PASAN A MAYORES

Las personas físicas que en un ejercicio perciban ingresos de los señalados en el párrafo que antecede, superiores al 25% del total de las percepciones acumulables, deberán de seguir el procedimiento que establece el artículo 46 de la Ley, para el cambio de causante menor a causante mayor, que dice lo siguiente: Cuando al término de un ejercicio las percepciones acumula-

bles de un causante que con anterioridad hubiese sido menor, ---
cuando de un millón quinientos mil pesos, el impuesto correspon-
diente a ese ejercicio se determinará conforme al régimen aplica-
ble a los causantes menores; pero a partir del siguiente ejerci-
cio el causante cumplirá las obligaciones que en materia de regis-
tro corresponden a los causantes mayores. El nuevo ---
ejercicio se considerará iniciado el 1.º de enero y durante el ---
año se harán los pagos provisionales.

Artículo 18 del Reglamento.- Se considerará a la sucesión -
como causante menor del impug-
to al Ingreso Global de las empresas, cuando el autor de la misma
no hubiera obtenido en el ejercicio anterior a aquél en que hubie-
ra ocurrido el fallecimiento, percepciones acumulables superiores
a \$ 1'500,000.00 para efectos de dicho gravamen, y siempre que no
hubiera obtenido ingresos por comisiones, mediaciones, enajena-
ción de inmuebles u otorgamiento del uso o goce temporal de his-
nes, que excedan del 25% del total de los percibidos. La sucesión
conservará dicho carácter hasta en tanto no obtenga en un ejer-
cicio ingresos acumulables superiores a \$ 1'500,000.00, o rebase
el porcentaje señalado.

A.3.-Artículo 19, fracc. 1 y II.- Nos marcan los ingresos -
que deben acumularse, en el capítulo anterior ya fue-
ron comentadas las fracciones.

A.4.- Artículo 26.- Nos habla de los requisitos generales para las deducciones, y en su fracción XVII, nos dice que tratándose de erogaciones a favor de comisionistas, consignatarios, agentes, representantes, corredores y distribuidores, exista contrato escrito en el que se estipule la remuneración, ya sea en cantidad fija o en porcentaje determinado sobre el precio de la operación, y que la misma corresponda a actividades comerciales efectivamente prestadas por cuenta del comisante.

A.5.- Artículo 31.- Este artículo nos habla de los ingresos que se gravan sin deducciones y nos dice que la base del impuesto será el ingreso bruto que obtenga el comisante, sin deducción alguna, en los siguientes casos: Tratándose de sujetos señalados en el art. 3o fracc.11 que fue comentado en el capítulo anterior y, la fracción 1) que dice lo siguiente:

Comisiones y Mediaciones.- No se gravarán cuando los pagos que se hagan para realizar exportaciones, o para que empresas residentes en el país presten servicios a residentes en el extranjero siempre que cumplan los requisitos que en forma general señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A.6.- Artículo 33.- Nos habla de la forma de como determinar los ingresos brutos que serán con los datos de su contabilidad y documentación é tomará como tales

los contenidos en su última declaración presentada con las modificaciones que en su caso hubiere tenido con motivo de revisión ó lo estimará por los medios indirectos de la investigación económica e de cualquiera otra clase, y para fijar el ingreso global gravable, aplicará a los ingresos brutos declarados e estimados el coeficiente del 30% de acuerdo a la fracción VI del mismo artículo (Comisionistas).

IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

A.7.- Artículo 48.- Nos habla de los ingresos que se gravan, pudiendo ser por ingresos en efectivo, en bienes ó en crédito, no quedando incluidos los ingresos en servicios.

A.8.- Artículo 49.- Nos habla de los ingresos exentos, que de acuerdo a la fracción XVII dice lo siguiente:

Los ingresos obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas e de pesca, con las siguientes excepciones:

- a) Los ingresos por enajenación de inmuebles
- b) Los ingresos por otorgar el uso e goce temporal de bienes.
- c) Los ingresos por comisión y mediaciones.

A.9.- Artículo 78.- Las personas físicas que realicen actividades comerciales, considerarán ce--

no ingreso la base a que se refiere el artículo 34 de ésta Ley.

Artículo 79.- Dicho artículo nos marca que las personas físicas que obtengan ingresos, considerarán como pago provisional a cuenta del impuesto definitivo, el impuesto al ingreso global de las empresas pagado por el año de calendario de que se trate. En este caso no se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación de los saldos a favor de las declaraciones presentadas del impuesto al ingreso global de las empresas.

En concordancia con la Ley del Impuesto Sobre la Renta tenemos lo que nos marca el Reglamento de la misma destacando los artículos que se relacionan con los antes mencionados

Artículo 144 del Reglamento.- Las personas físicas a que se refiere el artículo 78 de la Ley, deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II de la propia Ley, siendo las siguientes:

Base del impuesto de los Contribuyentes Mayores, pago de los contribuyentes mayores, obligaciones diversas de los contribuyentes mayores, y base del impuesto, cálculo y pago del impuesto, pagos provisionales, obligaciones generales, declaración anual, todo de contribuyentes menores.

Continuación del artículo 144 del Reglamento, nos marca que los ingresos por actividades empresariales no se dividirán en la proporción que corresponda a los integrantes de la sociedad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley. Cuando los ingresos por --

actividades empresariales derivan de otorgar el uso o goce temporal de inmuebles e por su enajenación, el ingreso podrá dividirse en la proporción que corresponda a los integrantes de la sociedad conyugal.

Opina a las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por comisión e mediación.- De este caso habla el artículo 143 del Reglamento que dice que las personas físicas para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas obtengan únicamente ingresos por comisión e mediación, podría optar por cumplir con todas las obligaciones establecidas en el título II (antes mencionadas), o cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Llevar los libros de ingresos y egresos

II.- Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos totales del bimestre anterior el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 57 de la Ley (ingresos por la prestación de un servicio personal independiente pagará deducirse de los mismos los gastos e inversiones necesarias para su obtención) , correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al bimestre. Se efectuará esta deducción cuando en el bimestre se obtengan ingresos de los señalados en el título III como son : Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Ingresos por honorarios y en --

general por la prestación de un servicio personal independiente, y por último de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, por los que ya se hubiera hecho.

III. Presentar declaración anual en el mes de abril del siguiente año de calendario ante las oficinas autorizadas.

PAGOS PROVISIONALES MEDIANTE RETENCION A COMISIONISTAS

En el caso de ingresos por comisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que los pagos provisionales se efectúen mediante retención. La retención se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley, que consiste en lo siguiente:

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que correspondía el pago, y aplicándole al resultado la tarifa.

Si se opta por pagos provisionales las empresas deberán solicitar la autorización correspondiente, obteniendo previamente la conformidad de sus comisionistas.

EXCEPCION DE LLEVAR LIBROS Y PRESENTAR DECLARACION ANUAL A COMISIONISTAS.

Las personas a quienes se les efectúe la retención, conforme a lo dicho anteriormente no están obligados a cumplir lo señalado

en los artículos I y III que anteceden, siempre que sus ingresos percibidos en el año de calendario de que se trata, no excedan de \$ 300,000.00, el contribuyente efectúe la liquidación del impuesto anual en los términos del artículo 53 de la ley y presente la declaración a que se refiere la fracción V del artículo 28 de ésta ley, la cual dice que es ilegal que presenten la declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año. Los contribuyentes que perciban otros ingresos por los que no se haya pagado impuesto definitiva, deberán presentar declaraciones anual y el contribuyente no efectuará la liquidación antes mencionada.

4.10 ADSCRIPCIÓN DE OTROS INGRESOS COMO PENSIÓN PERCIBIDA DEL E.E.U.U.

Los ingresos que obtengan las personas que obtengan ingresos similares a los antes mencionados, los considerará percibidos en el punto, en que el momento de obtenerlos, inmediatamente en patrimonio. (art. 69 de la L.I.U.M.).

INGRESOS QUE SE OBTIENEN. - El artículo 69 que menciona los ingresos que se perciben, y que son los siguientes: a) Rentas ocasionales ó sea el importe de los dividendos percibidos por el accionista o solicitadas por otra persona; b) Intereses en general; c) Otorgamiento de fianzas, cuando éstas se otorgan por instituciones legalmente autorizadas; d) Inversiones en

el extranjero; e) Explotación de concesiones que son los derivados de actos o contratos por medio de los cuales sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios o los derechos amparados por las solicitudes en trámite y f) Intereses moratorios e indemnizaciones.

Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados anteriormente, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados anteriormente, efectuarán pagos provisionales bimestralmente a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 15 ó al día siguiente hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se efectuará aplicando el 20% a los ingresos del bimestre anterior, sin deducción alguna. (Art. 92 L.I.S.R.).

A.11 DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.I.P.F. Y SUS DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentes y de aquellos por los que

se haya pagado impuesto definitivo, está obligado a pagar su impuesto anual, mediante declaración que presentará en el mes de abril del siguiente año, ante las oficinas autorizadas. (art. 96 de la L.I.S.R.).

Las personas físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual podrán hacer además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

- El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Gastos de funerales.
- Donativos destinados a obras o servicios públicos o a instituciones asistenciales o de beneficencia y establecimientos de enseñanza conforme a ésta Ley.

Nota: Las personas que obtengan ingresos por actividades empresariales no tendrán derecho a esta deducción.

Para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

Para que procedan las deducciones mencionadas anteriormente se deberán comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales que señala el Reglamento, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recuperó parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada (art. 97 de la L.I.S.R.).

El artículo 98 nos muestra el cálculo del impuesto anual, que consiste en sumar después de efectuar las deducciones autorizadas todos sus ingresos salvo los exentos y aquellos por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 96.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

B.1 DISPOSICIONES DE LA LEY DEL I.S.I.M. ABOGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.

Entre disposiciones fueron mencionadas en el capítulo anterior, por último cabe mencionar que el sistema fiscal es normal que está sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.

B.2 OBJETO, SUJETO Y TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Corroborando con lo que se dijo en el capítulo anterior las personas obligadas al pago del impuesto son las personas físicas, morales y las unidades económicas que en territorio nacional realizan actos o actividades que ya se mencionaron. La tasa del impuesto es del 10%, tratándose de actos o actividades realizados en territorio nacional y en la Franja Fronteriza Norte, zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur la tasa será del 6%.

B.3 TRASLACION DEL IMPUESTO

Artículo 26 del Reglamento.- Este artículo nos habla de que el comerciante considerará a su cargo y trasladará al comitente -

importe correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los
los intereses a su cargo y por cuenta del comitente.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

Este procedimiento sigue los mismos a los del Comitente, co-
respondiendo al comitente el:

2.3. FORMA DEL IMPUESTO Y DE LAS DECLARACIONES

En cuanto a la forma del impuesto el artículo 28 del Reglamento
tiene la siguiente:

El comitente, con sus cobros del impuesto sobre la ren-
ta, deberá presentar los datos estadísticos para dicho impuesto me-
diante el formulario oficial por la autorización de la Secretaría de
Hacienda y Fomento, pagar el impuesto al valor agregado a
cada comitente que se cobra en comitente. En este caso el
comitente, por los cobros que recibe, de
comisiones, honorarios y de otros libros y registros, no podrá
presentar el impuesto al comitente considerará el im-
puesto cobrado por el comitente a él trasladado y lo acreditará en
su libro de comitente la autorización se hará por el comitente
de acuerdo a la conformidad de su comisionista.

B.6 COMISIONES Y COMISIONES DEL IMPUESTO Y
B.7 MANDATOS, COMISIONES Y COMISIONES

Para efectos del comisionista estos dos puntos seguirán las mismas normas que nos rigen la ley, y que fueron enunciadas en el capítulo anterior.

B.8 PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS Y SU CONTRATO

Ya en el capítulo anterior se mencionó lo que para efectos de la Ley del impuesto al valor agregado se considera como prestación de servicios independientes y en cuanto a los conceptos que lo forman se dará la definición de los principales:

MANDATO.- Es un contrato por el que el mandante se obliga, a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, a cambio de una contraprestación.

COMISION.-El mandato aplicado a los actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil; es comitente el que confiere comisión, y comisionista el que la desempeña, a cambio de una contraprestación.

MEDIACION.-La actividad que desarrolla el mediador para relacionar a los contratantes, a cambio de una contraprestación.

COMISIONARIA.- Contrato mercantil por el cual una de las partes se compromete, respecto de otra, a abecharle una comisión, siempre que ésta gestione y obtenga la conclusión de otro contrato, civil o mercantil que tiene el carácter principal.

Art. 14 de la Ley.

Conjuntamente con éste artículo tenemos lo que nos marca el Reglamento en su artículo 28 que dice lo siguiente:

El comisionista trasladará el impuesto correspondiente por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto la tasa del 10% ó 5%, según corresponda en los términos del artículo 2o. de la Ley que ya fue comentado anteriormente. El comitente considerará a su cargo el impuesto correspondiente a los actos o actividades realizados por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por su cuenta u otros conceptos.

B.9 EXENCIONES

No se pagará impuesto al valor agregado por la prestación de los siguientes servicios:

- Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.

- Los prestados por bolsas de valores con concesión para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.
- Comisiones de agentes por aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones por reaseguros.

El artículo 40 del Reglamento nos marca lo siguiente:

Se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes e servicios.

B.10 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

B.11 BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto al valor agregado será el valor total de la contraprestación pactada incluyendo toda cantidad que se --

adicione por otros impuestos, derechos, vísticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

A la base del impuesto al valor agregado, se le aplicará la tasa del 10%, o la del 6% si la prestación de servicios independientes es realizada por residentes en la franja fronteriza de 20 Km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las zonas libres de Baja California y Norte de Sonora y Baja California Sur, y siempre que la prestación de dichos servicios se lleve al cabo en las citadas franjas o zonas.

B.12 OBLIGACIONES DIVERSAS

Entre las obligaciones diversas que tiene un comisionista - está la de realizar la separación de su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente. (art. 32 fracc. 11)

También el separar operaciones exentas y gravadas, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que no den lugar a este derecho; expedir facturas o recibos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalar expresamente el impuesto que se trasladará; presentar declaraciones mensuales y anual. (art. 32 dif. fracc.).

C) REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C.1 DISPOSICIONES DIVERSAS QUE AFECTAN AL COMISIONISTA

Durante el análisis que se vino haciendo de la Ley del --- impuesto al valor agregado, vemos que los artículos que afectan al comisionista están relacionados con el reglamento, por lo --- cual durante su desarrollo se fueron viendo conjuntamente. Por último cabe hacer mención de que el artículo 47 del Reglamento en su fracción III) nos dice que en el caso de enajenación de bienes muebles, prestación de servicios u otorgamiento del uso -- o goce de temporal de bienes muebles, a través de comisionistas -- que en su establecimiento hagan la entrega material o presten el servicio, el comitente considerará como suyo dicho establecimiento.

D).- CASO PRACTICO

- 1.- Este ejercicio es continuación del que se vió en el capítulo anterior, tratándose de la misma empresa pero ahora enfocado al caso del comisionista.
- 2.- El comisionista es el Sr. Humberto Rojas.
- 3.- El Sr. Rojas tiene gastos por honorarios médicos por la cantidad de \$ 70,000.00 efectuados con diversos médicos.
- 4.- El Sr. Rojas tuvo sueldos por \$ 150,000.00 en la S.R.C.F. quién le pagó también \$ 30,000.00 de aguinaldo y le retuvo un impuesto de \$ 25,000.00
- 5.- En relación con sus ingresos por comisiones tuvo gastos -- de \$ 350,000.00 deducibles en los términos del título 11 de la Ley del I.S.R.
- 6.- El Sr. Rojas efectuó 3 anticipos como ocupante mayor por las siguientes cantidades:
 - 1o.- \$ 20,000.00
 - 2o.- \$ 50,000.00
 - 3o.- \$ 70,000.00

Se pide:

Calcular el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas de 1980 del Sr. Rojas.

SOLUCION

Ingresos acumulables	\$ 750,000.00
Deducciones autorizadas	<u>350,000.00</u>
Base gravable	400,000.00
Aplicando tarifa del art. 34 el	
I.I.G.E. será de.....	\$ 105,525.00

Oficiale del I.I.F.F.

Base gravable	\$ 400,000.00
más sueldos	<u>150,000.00</u>
	550,000.00
menos Deducciones:	
Honorarios médicos	70,000.00
Salario mínimo general anual	<u>59,495.00</u>
Base gravable	\$ 420,505.00
Aplicando la tarifa del artículo 98	\$ 108,508.00
Menos Pagos provisionales	140,000.00
e impuesto retenido	<u>25,000.00</u>
Saldo a favor	<u><u>\$ (56,492.00)</u></u>

CONCLUSIONES

En base al estudio realizado del tratamiento fiscal y contable del Comitante y del Comisionista he llegado a las siguientes conclusiones:

1.- Considero de gran importancia el papel que reviste -- el contrato de comisión mercantil, ya que en el queda establecida la función del comitante y del comisionista, la comisión a la que se hará acreedor el segundo, la duración del contrato y la fecha de iniciación del mismo.

2.- La comisión puede ser de dos tipos una en forma independiente y la otra en forma dependiente siendo de vital importancia conocer en que consiste una y otra, y en general las dos son buenas ya que todo depende de la forma de como se trabaje si dependiendo de un tercero o en forma independiente.

3.- Es de vital importancia hacer notar que cualquier -- cambio que el Comitante quiera hacer al contrato deberá comunicárselo de inmediato al Comisionista para evitar una confusión.

4.- El tratamiento contable se concluye conociendo la forma de como deben de llevar su contabilidad tanto uno como otro, sin olvidar la forma de como los afecta la Ley.

5.- Durante el desarrollo contable se puede observar la forma de como las cuentas de orden se pueden utilizar, y esto se ve claramente a través de las cuentas que se abren por compras e ventas en comisión.

6.- El tratamiento fiscal del comitente reviste una importancia muy grande ya que a través de él se deben de seguir los lineamientos que nos marcan las leyes, pero no todo lo establecido es en contra sino todo lo contrario se debe de sacar el mayor provecho de las Leyes para ver en que forma nos ayudan y en que forma debemos cumplir con ellas.

7.- El conocimiento de las Leyes trae como consecuencia una mayor aplicación y entendimiento de las mismas.

8.- El tratamiento fiscal del comisionista trae consigo una importante situación, que tiene derecho a dos opciones: una que puede tributar como causante menor, siempre y cuando sus ingresos no excedan de \$ 300,000.00 y la otra es tributar como causante mayor y además estar consciente de las deducciones a las cuales tiene derecho para la presentación de la declaración anual del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

con.

9.- Es importante tener conocimiento de las fechas en las cuales se tiene que hacer el pago correspondiente a declaraciones mensuales y anuales, evitándose así el más caro financiamiento que existe, ya que los recargos son muy altos.

10.- Por último a través del caso práctico se trata de que quede más clara la forma a seguir fiscalmente, quedando respaldado con la teoría antes mencionada.

BIBLIOGRAFIA

1. Rodríguez Domínguez, Humberto y
Rodríguez Domínguez, Joaquín.- "El tratamiento fiscal de los
Contratos".- Edt. Ercos, S.A.
México, D.F.
2. Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- "Derecho Mercantil 1- Tomo 1
y 11.- Edt. Porrúa, S.A.-Mé-
xico, D.F.
3. Real Academia de la Lengua Española.- "Mexicanista "
4. Código de Comercio y Leyes Complementarias.- Edt. Porrúa, S.A.
México, D.F. 1979
5. Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y disposiciones conexas .-
Edt. Ediciones Andrade, S.A., México, D.F.
6. Código Civil.- México, D.F.
7. Soto y González, Alejandro J.- "Contratos".- Seminario de -
Investigación Contable.- Mé-
co, D.F., 1976.

8. Amador, Maximino.- "Contabilidad General".- Edit. Ferrás,
S.A. México, D.F. 1978.

10. Dominguez Neta, Enrique,
Lorelita Barajas, Arturo y

Dominguez Neta, Luis .- "Compendio Tributario 1980".-
Defiscal Editores.- México 11, D.F.
1980.